

**DE LA NORMA A LA PRÁCTICA: APLICACIÓN DEL DIH EN EL CONFLICTO ARMADO  
INTERNO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO**

**YESSICA ALEJANDRA BARRIOS PINEDA**

**NANCY DAYANA VÁSQUEZ GÓMEZ**

**Monografía para optar por el título de Abogadas**

**Dirigido por**

**Dra. Catalina Duque**

**COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES**

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COELGIOS DE COLOMBIA-UNICOC**

**2025**

## DEDICATORIA

A mi familia, por su amor incondicional, por creer en mí incluso cuando yo dudaba, y por enseñarme desde siempre que el conocimiento y la integridad son herramientas de transformación.

A mí madre, mi pilar más firme y mi amor más puro. Gracias por sostenerme incluso cuando no tenía fuerzas, por creer en mí cuando ni yo misma lo hacía, y por enseñarme con tu ejemplo silencioso que la verdadera grandeza está en la entrega, en el trabajo honesto y en el amor que se da sin medida. Este logro es tan tuyo como mío, porque todo lo que soy y todo lo que he alcanzado, tiene raíces en tu sacrificio, en tus desvelos y en tu fe inquebrantable en mí. A ti, con todo mi corazón, dedico cada página de este esfuerzo.

A mi abuela, cuyo amor ha sido pilar de fortaleza inagotable. Tus sacrificios callados, tu infinita paciencia y tu forma de enseñarme a partir de tu ejemplo han sido huella indeleble en mi vida. Gracias a ti por dar sin pedir; por sostener sin reclamar; por enseñarme que el valor verdadero muchas veces habita en el silencio. Tus manos trabajadoras, tus oraciones sin descanso, tu entrega desinteresada han sido parte de este camino. Esta dedicatoria un homenaje a ti.

A todas las víctimas silenciosas de los conflictos armados, especialmente en la República Democrática del Congo, cuyo sufrimiento ha sido invisibilizado. Esta tesis es un acto de memoria, respeto y compromiso con la justicia internacional.

Y a mí misma, por no rendirme, por persistir, y por siempre haber confiado en que estudiar Derecho también es una forma de defender la dignidad humana, de construir paz y de defender los ideales que una vez me hicieron escoger esta vocación.

-Yessica Barrios

## DEDICATORIA

A mis abuelos que ya no están en este plano, pero que viven en cada uno de mis recuerdos, en mis gestos, en mi manera de mirar el mundo. Su partida dejó un vacío imposible de llenar, pero también una fuerza inmensa que me impulsó a seguir adelante. Esta dedicatoria es un acto de amor para ustedes, una forma de agradecerles por todo lo que sembraron en mi vida, incluso en su ausencia. Me hubiese encantado que me vieran lograr este sueño, pero sé que, desde algún lugar más allá del tiempo, lo celebran conmigo.

A mi abuela que sigue aquí, con su mirada cómplice y su fe que nunca tambalea. Gracias por tus palabras, tus oraciones silenciosas y ese amor que sana sin hacer ruido. Tú soñaste con ser abogada, hoy ese sueño se hace realidad a través de mí. Esta conquista no es solo mía, es también tuya, porque soy el reflejo de tus anhelos, de tu lucha y de tu valentía.

A mis padres, mis primeros maestros, mis protectores, mis incondicionales. Gracias por caminar a mi lado incluso cuando el camino se hizo cuesta arriba, por sacrificar tanto para que yo pudiera estar hoy aquí. Por su paciencia, su guía, su amor inquebrantable. Todo lo que soy es gracias a sus enseñanzas, este logro también es de ustedes.

A las víctimas del conflicto armado, cuyo dolor ha sido invisibilizado por años. Estas líneas se unen al coro de quienes luchan por justicia, por verdad y por memoria. Que el conocimiento nunca olvide el deber que tiene con la dignidad humana.

Y a mí. A la versión de mí que sintió miedo, que quiso detenerse muchas veces, pero que decidió seguir. Hoy me miro con orgullo y gratitud, porque este escrito no es solo un trabajo académico: es la evidencia de todo lo que superé para llegar hasta aquí.

-Dayana Vásquez

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a mis docentes y tutores académicos, sus enseñanzas han sido una brújula a lo largo de todo este proceso. Gracias por orientarme, por retarme intelectualmente, y por ayudarme a descubrir que el Derecho va más allá de la norma y de los libros: es una herramienta para luchar contra la injusticia y la desigualdad.

A mi universidad y al colegio jurídico, por abrirme el espacio para investigar, cuestionar y formarme como una profesional crítica, ética y comprometida con las diferentes realidades.

A mis compañeros de carrera, que fueron un apoyo y compañía constante. Las diversas discusiones como también las lecturas compartidas y los desafíos sufridos nos formaron juntos.

A mi familia, con todo mi corazón, gracias por la paciencia, la comprensión y el apoyo constante. Sin su apoyo emocional y moral, esta meta no habría sido posible.

A mi compañera de tesis y amiga, con quien esta meta dejó de ser un sueño individual para pasar a ser una construcción compartida. Gracias por tu dedicación, por tu apoyo, por tu compromiso y por una amistad sincera, esta meta es nuestra.

Y al Doctor Trejos, quien partió de este mundo, pero dejó en mí una huella que trasciende el aula. Me enseñó que una vida que no se vive con dignidad, no es vida.

Esa frase me acompañó en cada dilema ético, en cada página de esta investigación, y en cada decisión como futura jurista. Este trabajo académico, en el fondo, es también un intento de honrar esa enseñanza: defender la dignidad humana aún en los contextos más oscuros.

Gracias, Doctor Trejos, por enseñarme no solo Derecho, sino también humanidad.

-Yessica Barrios

## AGRADECIMIENTOS

A la universidad, especialmente el colegio jurídico y sus docentes, por haber sido mucho más que un espacio académico. Por enseñarme a pensar con rigor, a sentir con empatía y a actuar con responsabilidad.

A nuestro querido Doctor Trejos, quien partió demasiado pronto, pero nos dejó enseñanzas que no se desvanecen con el tiempo. De él aprendimos que la práctica del derecho también es un acto ético y humano. Su frase: “*se atacan argumentos, no personas*”, se volvió una guía, no solo en el ámbito académico, sino en la vida misma. Hoy le dedico estas líneas con profunda gratitud, con el corazón lleno y con la esperanza de que, desde donde esté, se sienta orgulloso de en lo que nos hemos convertido. Parte de esta tesis es su legado.

A mis compañeros, por las risas espontáneas, los apuntes compartidos, las conversaciones que salvaron días difíciles. Ustedes hicieron que el camino fuera menos solitario.

A mi amiga y compañera de tesis, por ser fuerza en los días grises y alegría en los pequeños logros. Gracias por caminar conmigo este trayecto con entrega, lealtad y una complicidad que hizo todo más llevadero. Compartir este proyecto contigo ha sido uno de los mayores regalos.

A mi familia, especialmente mi tío Manuel que hizo posible este sueño. Gracias por creer en mí, por su paciencia, por sus abrazos en silencio y por su fe inquebrantable.

A mi pareja, que ha sido refugio, impulso y compañía en cada paso de este proceso. Gracias por sostenerme en los días en que creí no poder más, por tu ternura, tu paciencia y tu presencia constante. Este logro también es tuyo.

-Dayana Vásquez

## **Resumen**

Esta monografía examina la función del Derecho Internacional Humanitario en el conflicto bélico no internacional que impacta a la RDC, en el que los contextos de violencia tienen una duración de más de dos décadas. Utilizando un enfoque cualitativo y documental, se ha analizado el marco legal correspondiente, las circunstancias históricas dominantes, las modificaciones al sistema legal interno y las barreras estructurales que restringen la implementación eficaz del DIH. El estudio posibilita analizar las restricciones para la aplicación de las leyes en situaciones de vulnerabilidad estatal. Así pues, la RDC constituye un caso particular que plantea retos significativos para la habilidad del Derecho Internacional.

**Palabras Clave:** Derecho Internacional Humanitario; Crimen de guerra; Violencia; Tratado internacional; Obligaciones; Fuerzas Armadas, Conflicto armado.

## **Abstract**

This monograph examines the role of International Humanitarian Law in the non-international military conflict that impacts the DRC, in which contexts of violence have lasted for more than two decades. Using a qualitative and documentary approach, the corresponding legal framework, the dominant historical circumstances, modifications to the domestic legal system and structural barriers that restrict the effective implementation of IHL. The study makes it possible to analyze the restrictions for the application of laws in situations of state vulnerability. The DRC is thus a particular case that poses significant challenges to the skill of international law.

**Key Words:** International Humanitarian Law; War crime; Violence; International treaty; Obligations; Armed Forces, Armed Conflict.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>CAPÍTULO I. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO. GENERALIDADES Y NOCIONES INTRODUCTORIAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL</b> .....	12
<b>1.1. Antecedentes geográficos e históricos de la República Democrática del Congo</b> ..	14
1.1.1. La colonización y sus secuelas .....	16
1.1.2. La independencia y la crisis del Estado .....	18
1.1.3. La caída de Mobutu y el inicio de las guerras del Congo .....	19
<b>1.2. Situaciones de conflicto armado en la historia de la República Democrática del Congo</b> <sup>21</sup>	
1.2.1. La Primera Guerra del Congo (1996–1997).....	22
1.2.2. La Segunda Guerra del Congo (1998–2003).....	23
1.2.3. Conflictos persistentes en Kivu y el este del país (2003–presente).....	24
<b>1.3. Características y consecuencias del conflicto armado en la República Democrática del Congo</b> .....	25
1.3.1. Características estructurales del conflicto .....	25
1.3.2. Crímenes internacionales y violaciones del derecho internacional .....	26
1.3.3. Consecuencias jurídicas y geopolíticas .....	28
<b>1.4. Conclusiones</b> .....	30
<b>CAPÍTULO II. LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO</b> .....	32

<b>2.1. Recepción del Derecho Internacional Público en la República Democrática del Congo.....</b>	<b>33</b>
2.1.1. Modelos de recepción del Derecho Internacional.....	34
2.1.2. La República Democrática del Congo como un Estado monista .....	34
2.1.3. Implicaciones para la RDC .....	36
<b>2.2. Tratados internacionales y obligaciones multilaterales de la República Democrática del Congo en el marco del Derecho Internacional Humanitario.....</b>	<b>39</b>
2.2.1. Nociones generales de los conflictos .....	39
2.2.2. Tratados ratificados por la RDC en materia de DIH .....	41
<b>2.2.3. Obligaciones multilaterales de La RDC derivadas de los tratados internacionales.....</b>	<b>44</b>
<b>2.3. Sanciones internacionales contra la República Democrática del Congo y sus implicaciones en el derecho interno. ....</b>	<b>45</b>
2.3.1. Sanciones impuestas a la RDC por organismos internacionales.....	46
<b>2.4. Conclusión.....</b>	<b>50</b>
<b>CAPÍTULO III. LIMITACIONES Y OBSTÁCULOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO ....</b>	<b>50</b>
<b>3.1. Generalidades sobre las sanciones internacionales en materia de Derecho Internacional Humanitario .....</b>	<b>52</b>
3.1.1. Evolución histórica y normativa de las sanciones en el DIH .....	53
3.1.2. Responsabilidad penal individual: avances y límites .....	54
3.1.3. Sanciones no penales: medidas económicas, diplomáticas y administrativas ...	55

3.1.4.	Obstáculos estructurales y políticos en la implementación de sanciones.....	56
3.1.5.	El desafío de una arquitectura de cumplimiento más robusta.....	57
<b>3.2.</b>	<b>Seguimiento a las sanciones internacionales contra la República Democrática del Congo y diagnóstico de efectividad.....</b>	<b>58</b>
3.2.1.	Diagnóstico de efectividad.....	60
<b>3.3.</b>	<b>Desafíos y perspectivas para la República Democrática del Congo en materia de Derecho Internacional Humanitario.....</b>	<b>62</b>
3.3.1.	Debilidad institucional y falta de voluntad política.....	63
3.3.2.	Rol limitado de los mecanismos internacionales y regionales.....	64
3.3.3.	Desafíos normativos: insuficiencia del marco clásico del DIH.....	65
3.3.4.	Prospectivas: caminos posibles hacia una aplicación efectiva del DIH .....	66
<b>CONCLUSIONES FINALES .....</b>		<b>68</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>		<b>69</b>

## INTRODUCCIÓN

“Matar, encarcelar o negar los derechos de un ser humano no es una injusticia contra una sola persona; encadena y mata a toda una sociedad.”

-Narges Mohammadi, premio Nobel de la Paz en 2023.

La presente monografía tiene como objeto de estudio sobre la operancia del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el conflicto armado no internacional presente en la República Democrática del Congo (RDC). Este país africano ha presenciado una de las crisis humanitarias más complejas y duraderas del sistema internacional, la cual es caracterizada por la presencia de diversos actores armados, la debilidad institucional, el saqueo de recursos naturales y una violencia sistemática contra la población civil.

La tesis se estructura en tres capítulos que permiten abordar integralmente las limitaciones, alcances y desafíos del Derecho Internacional frente a conflictos armados. En el primer capítulo se desarrollan las generalidades de la República Democrática del Congo, analizando su ubicación geográfica, la historia político-institucional y la evolución del conflicto. Del mismo modo, se analizan los procesos de colonización, la descomposición del aparato estatal y el impacto regional generado por la instrumentalización de identidades étnicas y la explotación de recursos, que permiten la configuración de un escenario para la persistencia de la violencia.

El segundo capítulo se aborda la relación entre la RDC y el Derecho Internacional Público, específicamente la recepción de las normas internacionales en el ordenamiento jurídico interno. Donde se analiza el modelo normativo adoptado por el país, el grado de cumplimiento de las obligaciones convencionales y la aplicación de las sanciones internacionales, para determinar en qué medida el Estado ha asumido y ejecutado sus deberes frente al orden jurídico internacional.

Finalmente, el tercer capítulo expone una crítica sobre los límites del Derecho Internacional Humanitario en contextos como el de la RDC. Se observan los obstáculos fácticos y jurídicos que dificultan su aplicación, tales como, la debilidad institucional, la impunidad y la existencia de economías de guerra. Lo cual permite establecer la eficacia real de la legalidad internacional en escenarios donde el conflicto supera las capacidades estatales.

## **CAPÍTULO I. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO. GENERALIDADES Y NOCIONES INTRODUCTORIAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

La República Democrática del Congo (RDC) ha sido uno de los escenarios de guerra, más largos y complicados de África. Este conflicto no es solo un problema para el país, sino que también trasciende en el escenario internacional. Pese a que la República Democrática del Congo, se encuentra ubicada en un lugar privilegiado y posee importantes recursos naturales, el gobierno es débil, limitado por un sesgo colonial y la constante participación de terceros extranjeros, lo que ha ayudado a mantener el país inmerso en un escenario de violencia y en desorden político durante años. Estas condiciones permiten ejemplificar perfectamente el funcionamiento del Derecho Internacional en conflictos duraderos y complejos, en los que los derechos humanos están en constante riesgo.

Diversos factores, tales como las diferencias étnicas, luchas por el poder político y la explotación de recursos naturales, llevan al desbordamiento del orden estatal desde la independencia del país en 1960, acompañados por un cúmulo de guerras regionales, ocurridas en Uganda, Ruanda y Burundi. Todo ello supone una etapa de violencia estructural y masiva, donde las normas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos han sido violadas constantemente. La comunidad internacional ha reaccionado tardía e insuficientemente ante estas violaciones sistemáticas de derechos humanos, especialmente en relación con la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas, los Convenios de Ginebra y las normas consuetudinarias que forman parte de los conflictos armados. (CIJ, 2025)

La Corte Internacional de Justicia (CIJ), que ejerce como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, ha jugado un papel importante pero restringido en el tratamiento jurídica de este conflicto. En particular, respecto al caso llevado por esta, de la República Democrática del Congo vs Uganda, que constituye un precedente crucial respecto a la responsabilidad

internacional por actos de ocupación, saqueo de recursos naturales y demás violaciones del Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo, tal como apunta Theodor Meron, el Derecho Internacional no solo se evalúa de acuerdo con las sentencias emitidas, sino de cómo estas son llevadas a la práctica, evaluando los mecanismos utilizados para verificar su cumplimiento. Es decir que la actividad judicial ha de estar acompañada de voluntad política y mecanismos de reparación adecuados que permitan que las sentencias se conviertan en realidades para las víctimas. (Meron, 2006)

Este capítulo realiza una presentación de la República Democrática del Congo, que resulta fundamental para enmarcar jurídicamente el conflicto. Se inicia haciendo referencia a la dimensión geográfica e histórica del país, prestando especial atención a los elementos que han determinado su fragilidad estatal y su inclinación al conflicto; posteriormente son analizados los principales episodios bélicos que han caracterizado su historia más reciente, si bien se hace hincapié en la dinámica interna y la implicación de actores internacionales; finalmente se presentan las principales características del conflicto armado del Congo, así como el sentido de sus consecuencias jurídicas, sociales y humanitarias, con miras a ofrecer un contexto adecuado al análisis de la actuación de la CIJ y del derecho internacional posteriormente. (Dowd-Beck, 2005)

La importancia de este enfoque de carácter integral radica, por un lado, en dar a conocer las tensiones entre la soberanía estatal y las obligaciones que dimanar de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, y por otro lado, a reflexionar acerca de los límites del sistema del Derecho Internacional en la cara de crisis humanitarias de larga duración y multidimensionales, como la crisis experimentada en la República Democrática del Congo.

### **1.1. Antecedentes geográficos e históricos de la República Democrática del Congo**

La República Democrática del Congo (RDC), se ubica en la parte central del África subsahariana, es uno de los territorios más grandes y de una importancia geoestratégica prominente dentro del continente. Cuenta con una superficie de unos 2.345.410 km<sup>2</sup>, siendo el segundo país más grande de África, solo después de Argelia, encontrándose en el undécimo puesto en cuanto a tamaño internacionalmente; lo que le hace preeminente desarrollar un rol estratégico en la región de los Grandes Lagos y la Cuenca del Congo, así como poseer una larga frontera, ya que limita con 9 Estados: Angola, Burundi, la República Centroafricana, la República del Congo, Ruanda, Sudán del Sur, Tanzania, Uganda y Zambia. (Nzongola-Ntalaja, 2002)

Esta localización no solo otorga a la República Democrática del Congo un acceso privilegiado a los corredores naturales y comerciales más destacados de todo el continente, como sería el caso del sistema del río Congo, el Lago Tanganica y la Cuenca del Alto Katanga, sino que también le proporciona una exposición exhaustiva a la inestabilidad regional. En este sentido, lo expresa muy bien Gérard Prunier, "la localización central de la RDC, junto a la porosidad de sus fronteras, la ha convertido en un escenario importante para los conflictos transnacionales, el tráfico de armas, minerales, seres humanos y para los flujos migratorios descontrolados". La localización del país ha sido históricamente considerada tanto como una suerte como a la vez una maldición, porque le otorga oportunidades para la conectividad regional y al mismo tiempo lo sumerge en un escenario de tensiones limítrofes, de incursiones armadas y de rivalidades interestatales. (Britannica, 2025)

En un plano topográfico y ecológico el territorio de la RDC es muy diverso: desde la selva húmeda tropical de la Cuenca del Congo, que es la segunda más vasta después de la Amazonía, hasta las sábanas del Katanga y las tierras altas del este limítrofe con Ruanda y Uganda. En este

espacio físico se da lugar un extraordinario reservorio de biodiversidad y de recursos naturales que ha sido desde siempre objeto de peleas interiores y de intervenciones exteriores.

En lo que respecta a riqueza natural, la RDC es uno de los países más ricos del mundo. Para el Banco Mundial (2022), está en posesión de alrededor del 60% de las reservas mundiales de coltán, sin contar los grandes depósitos de cobre, cobalto, oro, diamantes, petróleo, uranio y tierras raras. Le corresponden, además, la importante superficie de 80 millones de hectáreas de tierras cultivables y un potencial hídrico de 100.000 megavatios, el segundo más alto del mundo. El río Congo, a su vez, es el segundo más caudaloso del mundo y una vía de acceso clave para el transporte y para la producción de energía hidroeléctrica. (Bank, 2025)

No obstante, esta abundancia de recursos no ha significado una fuente de desarrollo; sino que ha sido un factor estructural de inestabilidad, conflicto y depredación. Como dice Michael Nest, "la maldición de los recursos naturales se da en el caso congoleño en su forma más aguda, porque la riqueza mineral atrae la intervención extranjera, la financiación de conflictos armados y la continuidad de élites extractivas corruptas". Desde el colonialismo hasta la actualidad, la República Democrática del Congo ha sido un modelo económico de explotación intensiva de recursos con una extracción para beneficio externo y escasos mecanismos de redistribución interna o de fortalecimiento institucional. (ISS, 2024)

A través de numerosos informes, diversos organismos de las Naciones Unidas fueron documentándolo. Durante las guerras del Congo (1996-2003), las distintas partes beligerantes — nacionales e internacionales — sacaban partido del comercio ilícito del oro, los diamantes, el coltán y la madera para financiar sus actividades. El Panel de Expertos del Consejo de Seguridad concluyó que "la economía de guerra en el este de la República Democrática del Congo es una estructura paralela de gobernanza, donde los actores armados y las empresas extranjeras tejen redes de extracción, exportación y enriquecimiento al margen del control estatal".

La relación entre riqueza natural y violencia es particularmente bien conocida en las zonas mineras del este del país —Ituri, Kivu del Norte, Kivu del Sur y Katanga— donde el control de las minas y las rutas de comercio están en la raíz misma de los enfrentamientos entre grupos armados. En numerosas ocasiones, la población desplazada se convierte en mano de obra esclava o en víctima de grupos armados que imponen tributos sobre el trabajo artesanal.

Por otra parte, la escasez de infraestructura suficiente, la fragmentación del Estado y escasa inversión en servicios públicos favorecen la reproducción del círculo vicioso de pobreza, exclusión y conflicto. La RDC, a pesar de su importante potencial, continúa ocupando una posición baja en los índices de desarrollo humano y gobernanza, lo que da cuenta de la diferencia de pares al comparar los recursos disponibles y el bienestar de la población

En síntesis, la geografía y los recursos naturales de la RDC constituyen determinantes de su importancia estratégica, pero también una cierta fragilidad estructural. Mientras no existan mecanismos de gobernanza, gobernabilidad, transparencia y justicia que regulen la gestión de estos recursos, la abundancia congoleña no será sino, como dice Nzongola-Ntalaja, "una fuente de conflictos en lugar del desarrollo". (Nations, 2022)

### **1.1.1. La colonización y sus secuelas**

La historia del Congo contemporáneo tiene su punto de partida en la colonización que sufrió en el último tercio del siglo XIX. En la Conferencia de Berlín (1884-1885), las potencias europeas aceptaron la expropiación de su territorio por parte del rey Leopoldo II de Bélgica, quien lo administró como una propiedad personal con el nombre de "Estado Libre del Congo". En ese tiempo, la extracción del caucho y del marfil fue un sistema de trabajo cruel basado en el trabajo forzado, las mutilaciones, los actos violentos y el exterminio de comunidades enteras. Los abusos generaron denuncias internacionales como las de Edmund Dene Morel o Roger Casement, que forzaron el paso de la administración a manos belgas en 1908. (Lemarchand, 2012)

Durante el periodo de la colonización belga (1908-1960) hubo una modernización de la infraestructura, de la sanidad y de la educación, pero todo ello siempre subordinado a los intereses económicos de la metrópoli. Los congoleños no tenían derechos políticos ni civiles, la administración era muy paternalista y racista. El modelo colonial belga se caracterizó por su falta de preparación para una autonomía política, lo que supuso una ruptura abrupta en el momento de la independencia, representando total inestabilidad.

La población congoleña quedaba excluida de participar en lo político, sin poder votar, ni tener representación, ni organizarse. La figura del "évolué" (congoleños que habían adoptado algunas de las costumbres europeas) fue utilizada por el poder colonial sólo como una especie de muestra de asimilación. Pero no en el sentido de conceder derechos o de generar autonomía. Como señala Jean Suret-Canale, "la estructura administrativa belga se organizó de tal manera que el objetivo era la subordinación, el control, y no el deseo de preparar a los congoleños a autogestionarse" (Suret-Canale, 2025). La educación se limitaba a niveles muy básicos y siempre bajo el control de órdenes religiosas católicas que siempre restringían el acceso, muy raramente a la enseñanza secundaria o incluso a la enseñanza superior. Según Georges Nzongola-Ntalaja, en el momento de la independencia sólo había 17 congoleños universitarios en todo el país, para millones de ciudadanos. Esto es indicativo del grado de subdesarrollo estructural que Bélgica instaló deliberadamente. (NZONGOLA-NTALAJA, 2023)

La administración colonial a la hora de la economía se organizó mediante una economía de enclave, es decir, grandes plantaciones, las minas o zonas de extracción bajo empresas europeas. Los beneficios eran enviados a Europa, y la población local era pagada meramente con salarios de subsistencia o era obligada a condiciones de trabajo inhumano.

El sistema de justicia tampoco garantizaba nada. La justicia colonial establecía un sistema dual entre las comunidades europeas y los congoleños; física era la forma de castigo permitida,

el daño físico estaba garantizado y no existían procedimientos de justicia; sin garantizarse el debido proceso o el derecho de contradicción.

Y así, poco a poco, esta exclusión sistemática generó una crisis de vaciamiento ya esperado, una crisis que se hace evidente en 1960, en el momento de la independencia, por la incapacidad de crear una clase dirigente formada, instituciones fuertes y mecanismos de gobernanza. Para el historiador Crawford Young, “el Congo fue el único país africano que consiguió la independencia sin ningún tipo de preparación política, carente de partidos cohesionados y carente de líderes institucionalmente legitimados por el sistema colonial”. (Profond, 2020)

Como consecuencia, el resultado de este vacío fue una sucesión de crisis que comenzó con la secesión de Katanga, el asesinato de Patrice Lumumba, la intervención de las potencias extranjeras en una Guerra Fría en desarrollo. Desde el punto de vista estructural, el legado del colonialismo belga generó un fuerte debilitamiento del Estado, una élite al margen de las masas y una economía extractivista que continuó de otra forma a través de la independencia del continente africano". (Somwe, 2022)

### **1.1.2. La independencia y la crisis del Estado**

La RDC adquirió su independencia el 30 de junio del año 1960, pero este proceso fue caótico desde su inicio, ya que pocos días después de adquirir dicha autonomía estatal, tuvieron lugar disturbios militares y civiles, en particular, en la provincia de Katanga, rica en minerales naturales, quien proclamó su independencia, con el respaldo de intereses extranjeros, especialmente de Bélgica. En este marco, el primer ministro, Patrice Lumumba, solicitó apoyo de las Naciones Unidas, pero ante su inacción, solicitó ayuda a la Unión Soviética, lo que generó tensiones con el presidente Kasavubu y con Occidente, con lo cual Lumumba fue destituido y

posteriormente asesinado en el año 1961, un crimen que tuvo desde el principio y en última instancia la participación directa de actores nacionales y extranjeros.

Entre el año 1960 y el año 1965, el país tuvo una crisis de gobernabilidad debido a que había muchos poderes, rebeliones y fragmentaciones regionales disputándose el control gubernamental. Así, en el año 1965 el general José-Désiré Mobutu tomó el poder gracias al apoyo de los estadounidenses mediante un golpe de Estado, a partir del cual cambió el nombre del país por el de "Zaire" e instauró un régimen autoritario, nacionalista y centralizado. Pese a que en sus inicios se tenía una cierta estabilidad en su gobierno, posteriormente terminó por convertirse en corrupción masiva, represión política y una importante deuda externa insostenible. Es así como el "Estado patrimonialista" de Mobutu desmanteló para siempre cualquier atisbo de institucionalización democrática, lo que llevó al país a una debilidad estructural irremediable. (IKONYOLAMA, 2024)

### **1.1.3. La caída de Mobutu y el inicio de las guerras del Congo**

La ruptura del régimen de Mobutu se produjo en 1997, tras la ofensiva de Laurent-Désiré Kabila, que contaba con el apoyo militar de Ruanda y Uganda. La toma de Kinshasa dio inicio a la llamada Primera Guerra del Congo, que inicialmente fue motivada por la necesidad de eliminar a las milicias hutus que habían llevado a cabo el genocidio de Ruanda (1994) y que se refugiaban en la parte oriental del Congo. La intervención de fuerzas armadas y el control de recursos pronto transformaron el conflicto original en una guerra de ocupación y de saqueo.

La ruptura entre Kabila y sus antiguos aliados ruandeses condujo a la guerra en el Congo (1998-2003), también llamada "la Gran Guerra Africana" por la intervención directa de al menos 9 países africanos y más de 20 grupos armados. Este conflicto se caracteriza como un "colapso del Estado convertido en campo de batalla regional", que tuvo un efecto devastador sobre la población civil.

Estos antecedentes permiten concluir que el conflicto armado en la RDC no puede entenderse solamente como una guerra civil o un choque entre etnias, sino más bien como un proceso estructural de descomposición estatal, instrumentalización de las identidades, codicia transnacional y ausencia prolongada del imperio del derecho, elementos que confieren al caso congolés como estudio crítico sobre los límites del Derecho Internacional en el contexto de las violencias prolongadas.

La dimensión regional de esta guerra no se limitó a la participación activa de fuerzas militares que procedían de distintos países, sino que también se generaron economías del tipo guerra transversal que propiciaron el saqueo sistemático de minerales y recursos naturales; en este sentido, los informes del Panel de Expertos de Naciones Unidas documentaron la participación de gobiernos extranjeros, jefes militares y empresas privadas que se beneficiaron del conflicto mediante redes de explotación ilegal del coltán, el oro y los diamantes. Esta lógica económica fue un factor que consolidó la fragmentación territorial del país, al mismo tiempo que consolidó la ocupación de territorios enteros por fuerzas insurgentes extranjeras. (Doyle, 1909)

A su vez, el conflicto se llevó por delante la autoridad estatal en múltiples partes del país, lo cual facilitó la aparición de formas locales de violencia en las cuales milicias armadas, comunidades desplazadas y soldados de guerra lucharon entre sí para hacerse con el control de recursos, rutas comerciales y el poder político al que veían como solución a la crisis. La debilidad de la maquinaria judicial unida a una impunidad sistemática permitió la realización de crímenes de guerra y de lesa humanidad, en especial las violaciones masivas, el reclutamiento forzado de menores y el desplazamiento forzado de la población. Todo esto hace eco de la idea de que el conflicto de la República Democrática del Congo es, ante todo, una prolongada crisis del orden jurídico y político. El Derecho internacional se ha hecho presente de forma intermitente, pero rara vez se ha puesto en práctica de forma efectiva. (CIDH, 2021)

## **1.2. Situaciones de conflicto armado en la historia de la República Democrática del Congo**

La historia contemporánea de la República Democrática del Congo es particularmente conmovedora ya que está atravesada por una sucesión de conflictos armados internos y regionales que han destrozado su estructura política, social y económica. Esto no solo supone un conflicto armado en la República Democrática del Congo y sus respectivas consecuencias para esta nación, sino que también implican varios Estados circundantes y actores no estatales, lo que implica una guerra híbrida, desdibujando la línea de lo que es el Derecho Internacional. Es decir que los conflictos contemporáneos requieren una interpretación más amplia del Derecho Internacional Humanitario (DIH), ya que contemplan actores y dinámicas que superan las categorías tradicionales como puede ser la guerra interestatal o la guerra civil. (Prunier, 2008)

En esta línea, la República Democrática del Congo (RDC) es uno de los casos más paradigmas en los que la encarnación del conflicto ha quedado caracterizada en el protagonismo de juntas no formales de fuerzas regulares, mercenarias, insurgentes y actores económicos multinacionales, todos inmersos dentro de una lógica que ejerce la violencia por un largo periodo y un determinado acceso a recursos estratégicos. Como ha planteado el jurista Antonio Cassese, “el Derecho Internacional Humanitario ha sido pensado para marcar los conflictos entre Estados o las guerras civiles relativamente estructuradas, pero ha sido escasamente suficiente en los conflictos de baja intensidad, prolongados y con un dominio territorial fragmentado”. La guerra en el Congo es del todo un ejemplo de aquella desestructuración que fuerza a plantearse que la aplicabilidad y eficacia de los regímenes internacionales del Derecho vigente. (CASSESE, 2025)

Además, la clara y constante participación de empresas extranjeras, redes ilícitas transfronterizas y milicias interétnicas económicamente interesadas demuestra que el examen del conflicto debe abarcar no sólo las disposiciones del DIH sino también otras ramas del Derecho

internacional como el Derecho Penal Internacional, el Derecho de los Refugiados y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así lo ha expuesto por ejemplo Theodor Meron, ex presidente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), quien ha remarcado que “la violencia moderna no puede ser entendida solo desde la óptica de los actores estatales, sino desde la confluencia de los actores subestatales, los contextos postcoloniales y las economías ilícitas” (Meron, La penalización internacional de las atrocidades internas) .De forma que el caso congolés plantea preguntas acerca de la efectividad del Derecho internacional frente a tipos de violencia descentralizada, sistémica y transnacional. (Rolfes, 1998)

### **1.2.1. La Primera Guerra del Congo (1996–1997)**

El primer conflicto a gran escala que produjo el colapso del Estado del Congo fue la Primera Guerra del Congo. Tras el genocidio en Ruanda en 1994, cientos de miles de refugiados hutus (dentro de estos, miembros de las Fuerzas Armadas de Ruanda (FAR) y milicianos Interahamwe) cruzaron la frontera y llegaron al este del Zaire, siendo los grupos armados que los acompañaban y que se valían del territorio como una base pertinente para llevar a cabo las incursiones en Ruanda el elemento determinante de la respuesta militar del gobierno ruandés.

Con Laurent-Désiré Kabila a la cabeza, se constituyó la Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo (AFDL), con el apoyo directo de Ruanda y Uganda. El régimen de Mobutu fue derrocado en menos de un año. Aunque a la larga fue presentado como una guerra de liberación, el conflicto fue el marco de masacres de civiles, persecuciones de grupos étnicos y desplazamientos masivos. Las Naciones Unidas documentaron las violaciones del DIH, incluidos los ataques contra personas refugiadas, las ejecuciones extrajudiciales o la violencia sexual sistemática. (Unidas, 2025)

Los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) dieron cuenta de crímenes en el marco de la campaña de Kabila y su coalición que

puede dar lugar a la existencia de crímenes de guerra e incluso crímenes de lesa humanidad. El Mapping Report de la ONU (2010) deja constancia de más de 600 incidentes graves ocurridos entre 1993 y 2003 —la mayoría de ellos en el marco de la Primera Guerra del Congo—y puso de relieve el hecho de que algunas masacres perpetradas por las fuerzas de la AFDL, junto a parte de sus aliados ruandeses, podrían calificar como actos de genocidio en lo que respecta a los refugiados hutus. Sin embargo, la mayoría de estas violaciones de derechos humanos se mantienen impunes y esto refleja también una falta estructural del imperio del derecho en la región. (UNIDAS, 2025)

Este conflicto puso en evidencia a la utilización instrumental del discurso de la liberación al servicio de actores con intereses estratégicos y económicos. Tal como señala Gérard Prunier (2009), la implicación de Ruanda y Uganda tampoco se limita a la anulación de las amenazas en las fronteras, sino que está definida por intereses en la obtención de recursos estratégicos como el oro, la madera o los minerales de la región oriental del Congo. El conflicto que comenzó en 1996 en el espacio regional con la lucha de liberación congoleña fue el significativo de un giro que no sólo puso fin a una dictadura de varias décadas, sino que dio inicio a un ciclo prolongado de violencia transnacional que estuvo caracterizado de nuevo por el recurso a un saqueo, por la fragmentación del territorio y por un clima de impunidad como la norma habitual. (News, s.f.)

### **1.2.2. La Segunda Guerra del Congo (1998–2003)**

Poco tiempo después de acceder al poder, Laurent Kabila rompió con sus aliados ruandeses y ugandeses. Este hecho marcó el inicio de la Segunda Guerra del Congo, una de las guerras que algunos autores definen como la más letal desde la II Guerra Mundial, ya que se considera que ocasionó más de cinco millones de muertes, en su mayoría debidas al hambre, las enfermedades y los desplazamientos forzados.

La guerra incluyó, implicó y afectó a nueve países africanos y a decenas de grupos armados nacionales e internacionales, entre ellos el Movimiento de Liberación del Congo (MLC), el Rassemblement Congolais pour la Démocratie (RCD) y el Ejército Patriótico Ruandés. La motivación de muchos de los actores no era únicamente política, sino económica, ya que el control de las zonas mineras y de las rutas del comercio ilegal de oro, diamantes y coltán se convirtió en uno de los ejes del conflicto.

Este conflicto retó los principios del Derecho Internacional clásico; el principio de no intervención (art. 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas) fue violado de manera sistemática por las fuerzas extranjeras que invadieron partes del territorio congoleño. Y a la vez también el propio D. I. H. fue vulnerado mediante la utilización en el conflicto de ataques contra civiles, utilización de niños como soldados, limpieza étnica, la violencia sexual como arma de guerra y el saqueo de recursos naturales; crímenes de guerra estipulados en los artículos 8 y 7 del Estatuto de Roma. (UNIDAS, Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de justicia, 1945)

### **1.2.3. Conflictos persistentes en Kivu y el este del país (2003–presente)**

Pese a que teóricamente el conflicto terminó en 2003 con la firma del Acuerdo Global e Inclusivo de Pretoria y con la conformación del gobierno de transición, lo cierto es que la violencia en muchas partes del país no cesó, especialmente en las provincias Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri. Múltiples grupos armados como las Fuerzas Democráticas para la Liberación de Ruanda (FDLR), el Movimiento 23 de marzo (M23), las ADF-Nalu y decenas de milicias locales han seguido operando impunemente, alimentados por redes de financiación ilegal, por la debilidad del Estado y por conflictos étnicos latentes.

En estas partes del país se han reproducido patrones de violencia extrema (como la conducta de utilizar sistemáticamente la violación sexual como arma de guerra); tal como lo

señala Denis Mukwege, ginecólogo galardonado con el Premio Nobel de la Paz: “las mujeres del este del Congo han sido convertidas en campos de batalla vivientes”. Esto representa también una violación al principio de distinción y proporcionalidad del DIH y del principio de dignidad humana regulado en los tratados internacionales de derechos humanos.

La persistencia del conflicto ha provocado desplazamientos internos masivos —más de 5.8 millones de desplazados al 2024, según datos de ACNUR— y un estado de crisis humanitaria crónica. La comunidad internacional, si bien ha realizado distintas misiones de paz (la MONUC como heredera de las fuerzas de paz de la ONU y la MONUSCO como sucesoras de la primera misión de la ONU en la RDC), ha sido acusada de escasa por su poca capacidad de prevención y protección de la población civil. Las respuestas del Consejo de Seguridad de la ONU son frecuentemente reactivas, inefectivas o influenciadas por intereses geopolíticos. (MONUSCO, 2025)

### **1.3. Características y consecuencias del conflicto armado en la República Democrática del Congo**

El conflicto armado en la República Democrática del Congo (RDC) no solo se ha visto caracterizado por su duración y magnitud, sino también por las características que lo hacen uno de los conflictos más complejos y trágicos del Derecho Internacional contemporáneo. La guerra congoleña ha puesto a prueba los esquemas jurídicos tradicionales, ha ocasionado una destrucción social inusitada y ha cuestionado la validez de las normas internacionales en el seno de la violencia estructural.

#### **1.3.1. Características estructurales del conflicto**

Uno de los rasgos más característicos del conflicto congoleño se traduce en su definición como un fenómeno multinivel y transnacional. No está limitado a una guerra civil, sino a una

cadena de guerras donde cohabitan actores no estatales y estatales de ámbito nacional y foráneo. La RDC se ha convertido en lo que él denomina un "teatro de guerra regionalizado", en la medida en que los Estados vecinos utilizan las tierras de la RDC para disputar intereses políticos, militares y económicos.

De igual manera este conflicto se ha traducido en una economía de guerra ilegal, con el hurto del coltan, los diamantes, el oro, la madera, el estaño, lo que ha acabado por financiar a los grupos rebeldes y a las fuerzas estatales. El Panel de Expertos de la ONU recogió una serie de hechos que muestran cómo actores extranjeros y de la propia RDC han procedido sistemáticamente al saqueo de los recursos de este país, lo que constituye, como mínimo, una violación de una serie de principios, siendo uno de ellos el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, que la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de la ONU reconoce. (UNIDAS, Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales", 1962)

Este conflicto sostiene también la impunidad estructural. Aunque en el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y en el Derecho Penal Internacional exista un catálogo normativo claro de normas, los crímenes de guerra han quedado sin castigo. La institucionalidad del Estado es débil, no hay independencia judicial, existe la corrupción y no hay voluntad política. En tal contexto la justicia es la excepción, no la norma.

### **1.3.2. Crímenes internacionales y violaciones del derecho internacional**

A lo largo de la contienda bélica, se han perpetrado vulneraciones masivas de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Entre los crímenes con mayor inferencia están:

- **Los homicidios masivos y las ejecuciones sumarias en el ámbito de los derechos humanos.** Varios informes de las diferentes organizaciones como Human Rights Watch, Amnistía Internacional o la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, han documentado masacres masivas de civiles en aldeas enteras, operaciones destinadas a "limpiar" lugares donde había presencia rebelde; como también, represalias de tipo étnico. (Internacional, 2025)
- **La violencia sexual sistemática.** La ONU ha calificado a la RDC como "la capital mundial de la violación". Dicha violencia ha sido utilizada como arma para desmoralizar a las comunidades, para aterrorizar a la gente y para destruir vínculos sociales. En los datos del Fondo de Población de las Naciones Unidas, se habla de que más de 200.000 mujeres eran víctimas de violencia sexual entre 1998 y 2012, a la par de que se estima que la cifra es inferior a la realidad. (Muraulu, 2004)
- **El reclutamiento forzado de niños para soldados.** Miles de menores han sido reclutados por grupos armados a la fuerza para convertirse en combatientes o como cargadores, espías o esclavos sexuales, en la medida en que, con la práctica del reclutamiento, se contraviene una de las normas más claramente establecidas, a saber, la prohibición de la utilización de niños y niñas en situaciones de conflicto, lo contraviene el Derecho Internacional humanitario y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños y niñas en los conflictos armados.
- **Desplazamientos forzados y crisis humanitaria.** El conflicto ha llevado al desplazamiento interno de millones de personas. Al año 2024, más de 5.8 millones de personas permanecían desplazadas dentro del país, según el Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC, 2025); las infraestructuras básicas habían colapsado y se encontraban en emergencia sanitaria y alimentaria. (UNIDAS, Protocolo facultativo de la

Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000)

- **Destrucción de bienes culturales y religiosos.** Los monasterios, las iglesias, los hospitales, las escuelas y los monumentos han acabado siendo objeto de ataques indiscriminados que, en ocasiones, estas han terminado siendo ocupadas como bases militares; esto manifiestamente se opone a los principios de distinción y proporcionalidad que recoge el Derecho Internacional Humanitario.

### **1.3.3. Consecuencias jurídicas y geopolíticas**

Desde la óptica del Derecho Internacional positivo, el caso del Congo ha planteado serios problemas normativos. En primer lugar, ha puesto en acento la ineficacia de los órganos de prevención y respuesta del sistema de Naciones Unidas, cuyo Consejo de Seguridad no ha logrado detener las hostilidades, ni siquiera utilizando la medida con mayor carácter coactivo, la imposición de sanciones. Y la Misión de la ONU en el Congo (MONUC), y luego la MONUSCO, ha sido muy criticada por su pasividad, y por su falta de coordinación, así como su limitada capacidad de protección de los civiles, a pesar de estar dotada de un mandato amplio bajo el Capítulo VII de la Carta de la ONU. (MONUC, s.f.)

En segundo lugar, el caso ha puesto de manifiesto la necesidad de volver a interpretar la noción de la soberanía del Estado, que tradicionalmente había configurado la exclusión de las injerencias externas y que ha sido utilizada en ocasiones como una excusa para impedir la intervención humanitaria o para evitar el enjuiciamiento y la condena de las autoridades que eran responsables de crímenes atroces; sin embargo, doctrinas como la *Responsabilidad de Proteger* adoptada por la ONU en 2005, sostienen que cuando un Estado no es capaz de proteger a su población, o cuando no quiere hacerlo, la comunidad internacional tiene la obligación de actuar). (UNIDAS, Responsabilidad de Proteger, 2005)

En tercer lugar, la República Democrática del Congo ha sido objeto de importantes fallos del Tribunal Internacional de Justicia (en lo sucesivo, TIJ) en particular el que resuelve la Controversia República Democrática del Congo vs. Uganda, que reconocía la ocupación ilegal del territorio congolés por parte de las fuerzas ugandesas, así como el saqueo de recursos y violaciones del Derecho Internacional Humanitario. (UNIDAS, RDC VS. UGANDA, 2005)

Esta sentencia supone un importante precedente para la justicia en los conflictos internacionales, aunque su aplicación ha resultado ser lenta y restringida. Finalmente, el conflicto ha dejado una huella imborrable en la reconstrucción del tejido social congoleño. La desconfianza entre las diferentes comunidades, el colapso del sistema institucional y la falta de justicia transicional han dificultado los esfuerzos de la reconciliación nacional. Es decir que, sin una estrategia global de justicia, memoria, reparación y garantías de no repetición, el ciclo de violencia corre el riesgo de perpetuarse indefinidamente.

El estudio histórico-geográfico-jurídico de la RDC pone de manifiesto que esta nación, enclavada en el centro del continente africano, ha estado sometida a toda una serie de determinantes estructurales y coyunturales que han originado una de las crisis humanitarias contemporáneas más antiguas y complejas. La mezcla de la inmensa riqueza natural, la debilidad institucional y una historia marcada por la colonización violenta y las intervenciones extranjeras que han ido sucediéndose, ha hecho que emerja un ciclo de violencia crónica que desafía los cánones clásicos del Derecho Internacional.

Las distintas fases del conflicto armado congoleño —desde las guerras de liberación hasta las insurgencias prologadas en el este del país— evidencian un 'tira y afloja' constante entre actores estatales, fuerzas extranjeras y milicias, todos implicados en prácticas que vulneran gravemente los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. El uso sistemático de la violencia sexual, el reclutamiento de menores, los desplazamientos masivos, la explotación

ilegal de recursos constituyen crímenes desde la óptica del Derecho Penal Internacional, tipificados en Tratados Internacionales, como el Estatuto de Roma, que sigue constituyendo una barrera en la investigación, el juzgamiento y la sanción.

Además, la República Democrática del Congo se ha constituido en un ámbito de prueba para la eficacia —o ineficacia— de las reglas del Derecho Internacional. La respuesta de la comunidad internacional, si bien se ha visto expresada a través de declaraciones de condena, resoluciones y misiones de paz, ha sido ineficaz a la hora de prevenir y parar violaciones masivas. Las estructuras de gobernanza mundial como el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas han permitido que las acciones internacionales se vean limitadas estructuralmente cuando los principios humanitarios entran en colisión con intereses geopolíticos.

En este sentido, las decisiones de la CIJ adquieren un valor estratégico como herramienta que permite afirmar la responsabilidad internacional, imponer la justicia entre Estados y reforzar una legalidad internacional. La decisión condenatoria en el caso República Democrática del Congo Vs. Uganda (2005) supone un importante paso en el sentido de ir más allá de una simple declaración para poder afirmar la responsabilidad estatal por la violación de las leyes de la guerra, dicho esto, plantea también un sinnúmero de interrogantes en torno a la validez de la forma de confundir el cumplimiento de las sentencias con una reparación efectiva a las víctimas, así como la forma de vincular justicia internacional y pacificación duradera.

De esta manera, el estudio del caso congoleño a la luz del Derecho Internacional requiere de una lectura crítica que no se limite a la pura constatación de normas jurídicas, sino que recabe información sobre su aplicación efectiva en situaciones de debilidad estatal. Solo desde esta perspectiva se podrá evaluar en los capítulos siguientes hasta qué punto el sistema internacional ha logrado el propósito de resolver el conflicto y de sancionar a los culpables, así como prevenir

que se cometan atrocidades en el marco de uno de los conflictos más devastadores del siglo XXI. (Programme, 2025)

## **CAPÍTULO II. LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**

Dentro del marco de los conflictos armados no internacionales que han afectado la RDC, los cuales tienen su origen desde la Segunda Guerra Mundial y han sido particularmente devastadores; el análisis del comportamiento estatal frente al DIH debe enfocarse en la articulación de este cuerpo normativo dentro del ordenamiento jurídico interno, el cual se realiza mediante los principios generales del Derecho Internacional Público como fuente de obligaciones para los diferentes actores internacionales, aun cuando son considerados como un catálogo “incompleto” de disposiciones jurídicas son complementados por los tratados existentes en Derecho Internacional. (Leiva, 2017)

Así las cosas, para la RDC que históricamente ha sido caracterizado como un “Estado frágil” desde su independencia de Bélgica en 1960, debido a su incapacidad para ejercer un control efectivo sobre el territorio y satisfacer las necesidades básicas de su población, añadiendo la inestabilidad política y la prolongación de múltiples conflictos armados; factores que representan significativas dificultades para la operancia de la norma internacional, puesto que, aun cuando se han adoptado medidas como el “Acuerdo Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación de la RDC y la región de los Grandes Lagos” y leyes internacionales como la Ley Dodd- Frank permanece la incertidumbre sobre la eficacia de estas dentro del país, sin embargo, muestra una disposición positiva del Estado frente a las disposiciones internacionales. (Valterra, 2025)

Lo anterior se establece desde el estudio específico del artículo 215 de la Constitución de la RDC, (Constitución de la República Democrática del Congo, 2006) la cual otorga primacía al derecho internacional y por lo tanto, permite la operatividad a tratados ratificados, tales como, los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo II adicional, el Estatuto de Roma, entre otros. Sin embargo, esta disposición constitucional resulta ineficiente en su aplicación debido a la debilidad

institucional, la falta de voluntad política y la continua presencia del conflicto armado generando límites para la implementación del Derecho Internacional Público, específicamente el DIH. (OFFICE OF THE UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGGES, 2025)

En este contexto, el presente capítulo tiene como finalidad analizar la forma que ha desarrollado la RDC para incorporar el Derecho Internacional Público en el ordenamiento jurídico interno, su modelo e implementación; así como identificar los tratados y obligaciones que este Estado asume con referencia al DIH, para finalmente observar las sanciones puntuales que ha tenido este país desde entes internacionales, su cumplimiento y el contexto jurídico que las rodea. Lo cual permitirá establecer si la RDC ha generado un entorno jurídico adecuado para permitir la aplicación efectiva del Derecho Internacional en su territorio, o si existen limitaciones que implican la obstaculización para la operancia plena de los principios y normas internacionales en los contextos de conflicto armado.

### **2.1.Recepción del Derecho Internacional Público en la República Democrática del Congo.**

La recepción del Derecho Internacional Público (en adelante DIP) en los ordenamientos jurídicos internos es la base para la aplicación eficiente de las normas internacionales, lo cual para un país como la RDC se torna relevante por su contexto de violencia prolongada por el conflicto interno. Así las cosas, éste es un país que ha ratificado variados tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, sin embargo, debido a su debilidad estructural genera grandes limitaciones para aplicar de manera efectiva estas disposiciones.

Por lo tanto, es imperativo comprender los modelos utilizados por los Estados para incorporar las normas del DIP en sus ordenamientos internos, puesto que, de este modo será posible identificar para el caso concreto de la RDC si tiene respuesta ante un modelo monista o dualista. Lo cual cobra relevancia ya que, está relacionado directamente con la aplicación práctica de forma directa o condicionada del cuerpo normativo internacional que permitirá evaluar

la composición del marco jurídico del estado y la posibilidad de exigencia de cumplimiento frente a las normas internacionales.

### **2.1.1. Modelos de recepción del Derecho Internacional**

Inicialmente, dentro de la doctrina jurídica existen dos grandes modelos de recepción del DIP, los cuales son el monismo y el dualismo. Siendo el primero una teoría que sostiene la existencia de un único sistema de derecho, donde el Derecho Internacional se encuentra en una posición privilegiada con referencia a su validez y primacía, con un alcance vertical y horizontal. Así mismo, esta teoría considera el Derecho Internacional, específicamente las normas consuetudinarias y las normas *ius cogens* como universales y vinculantes para todos los actores internacionales de forma independiente al ordenamiento jurídico interno, para este modelo generalmente se le otorga supremacía al Derecho Internacional sobre el Derecho Nacional convirtiéndose en norma aplicable dentro de los ordenamientos sin que medie ley que lo transforme. (Paust, 2025)

Por otro lado, el dualismo es una teoría la cual considera que el Derecho Internacional y el Derecho Nacional son sistemas distintos y separados. Por lo tanto, el Derecho Internacional sólo puede operar dentro de un país si es implementado o transformado mediante un acto formal de entidades políticas internas o cuerpos legislativos estatales. Para esta teoría el Derecho Internacional es un conjunto de normas y los Estados son los únicos actores formales, donde en un dualismo radical las normas internacionales sólo serán aplicables bajo la autorización del Estado, marcando una preferencia frente al positivismo estatal y restando importancia a el rol de los individuos y demás actores en el Derecho Internacional (Paust, 2025). Así las cosas, para comprender como se genera la recepción de la normativa internacional y el grado de compromiso de un país con las obligaciones multilaterales, es necesario identificar el modelo adoptado por el Estado.

### **2.1.2. La República Democrática del Congo como un Estado monista**

En el caso de la RDC se consagra de manera expresa con el modelo monista en su Constitución de 2006, específicamente en el artículo 215 el cual establece:

“Los tratados y acuerdos internacionales regularmente concluidos tienen, desde su publicación, una autoridad superior a la de las leyes, reservando para cada tratado y acuerdo la aplicación de estas por la otra parte.” (Constitución de la República Democrática del Congo, 2006)

Este precepto constitucional plantea de manera explícita la primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno, siempre que el tratado haya sido celebrado y publicado de manera oficial, lo cual, da luz a una de las principales características del modelo monista, puesto que, en la RDC no se exige una ley de incorporación o transformación, a diferencia de como sería en un Estado dualista.

En este sentido se establece de igual modo la supremacía del Derecho Internacional, donde los tratados tendrán mayor jerarquía a las leyes internas, no obstante, estarán subordinados a la Constitución, dándole un carácter atenuado al modelo monista. Así mismo, dentro de éste artículo es importante analizar la reserva de reciprocidad dentro de sus líneas finales, implicando que la RDC mantiene reserva del derecho a suspender la aplicación de los tratados en caso de incumplimiento por la contraparte, lo cual, se encuentra ligado al principio general de reciprocidad y por ende, hace visible que la RDC no solo reconoce la existencia de los Principios Generales del Derecho Internacional, sino que se encuentra vinculada por ellos en virtud de la ratificación de tratados y su inclusión en el ordenamiento jurídico interno.

De acuerdo con lo anterior, el modelo monista adoptado por la RDC permite que tratados ratificados, tales como los Convenios de Ginebra, sus Protocolos Adicionales, la Convención contra la Tortura, la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Estatuto de Roma, sean operantes dentro del país sin la necesidad de una ley que permita su incorporación, por lo tanto, autoridades judiciales podrían aplicar directamente la normativa internacional. (OFFICE OF THE

UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGGES, 2025) (PARLAMENTOS PARA LA ACCION GLOBAL, 2025)

En este sentido, la RDC se encuentra vinculada al conjunto de principios generales del Derecho Internacional, entre estos se observará específicamente, la igualdad soberana de los Estados y el “pacta sunt servanda”. Este último consagrado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969), vincula a la RDC por su adhesión a este el 25 de julio de 1977 (Naciones Unidas, 2025), lo cual implica su reconocimiento de los principios consagrados dentro de esta convención y la obligación de realizar una aplicación efectiva de los mismos.

### **2.1.3. Implicaciones para la RDC**

La adopción del modelo monista por parte de la RDC presenta grandes desafíos para el ordenamiento jurídico interno, produciendo transformaciones dentro del marco legislativo congoleño, especialmente en materia Penal, donde debido a la ratificación del Estatuto de Roma el 11 de abril de 2002 las disposiciones iniciaron a formar parte del ordenamiento jurídico interno, provocando que se generara una reforma del Código Penal Militar mediante las Leyes No. 15/022, 15/023 y 15/024 del 31 de diciembre de 201 con la finalidad de implementar los artículos sexto, séptimo y octavo del Estatuto (PARLAMENTOS PARA LA ACCION GLOBAL, 2025). Este avance frente al DIP tiene lugar después que en el año 2008 se presentara un proyecto de ley por el Prof. Nyabirungu y el Sr. Mutumbe y posteriormente en el año 2012 fuera presentado nuevamente por el Prof. Balamage, diputado activo en ese momento. Así las cosas, para el 02 de junio de 2015 la Asamblea Nacional voto a favor de la aprobación de este proyecto de ley y el 02 de noviembre del mismo año el Senado otorgo su aprobación con pocas enmiendas para finalmente ser aprobado el 10 de diciembre por las Cámaras y proceder con su implementación. (Parlamentos para la Acción Global, 2016)

Del mismo modo, para la RDC impulsada desde la Comisión Africana de Derechos Humanos se adoptó el Plan de acción de Banjul, el cual incluye ocho medidas específicas para la implementación del Estatuto de Roma, tales como:

- La creación de una comisión para investigar los abusos de derechos humanos pasados y establecer registros históricos que le permitieran generar una base para reparaciones
- Supervisión sobre la actuación de las fuerzas de seguridad sobre los ataques de los grupos armados verificando la no violación de derechos humanos
- Movilización del Parlamento para asignar recursos al sistema judicial que permitan investigar y procesar violaciones graves de Derechos Humanos así como garantizar la reparación integral
- Brindar apoyo y monitoreo sobre el progreso de las investigaciones y casos sobre violaciones graves de derechos humanos asegurando la investigación de todas las partes
- Introducción de proyectos de ley relacionados a la implementación del Estatuto de Roma; solicitar al gobierno la colaboración con la Corte Penal Internacional y negociar acuerdos bilaterales sobre la ejecución de sentencias y demás relacionados a los procesos
- Incluir dentro de su legislación proyectos de ley para ratificar la Convención sobre la protección de las personas contra la desaparición forzada
- Promover la ratificación del protocolo de la Carta Africana sobre derechos humanos y solicitar que el gobierno permita que la Corte puede recibir casos de individuos y organizaciones no gubernamentales. (National Assembly of the republic of the Gambia, 2019)

Sin embargo, el nivel de cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos ha sido parcial, pese a que existen avances como la modificación del Código Penal Militar y la intervención de la CPI en casos concretos, este plan ha tenido una implementación limitada debido a la propia inestabilidad política del país, la continua impunidad y la falta de voluntad política. Existen puntos específicos en los cuales la deficiencia en su implementación permanece, tal como la vigilancia y supervisión de las fuerzas armadas, ya que esta continúa siendo deficiente y persisten las denuncias por violaciones sistemáticas al DIH en el territorio por causa de los desplazamientos forzados, la violencia sexual, bombardeos indiscriminados, entre otros (ACNUR, 2025)

Así mismo, la movilización de recursos y la investigación sobre hechos pasados no han tenido avance desde la adopción del plan en el año 2011 y hasta la actualidad, persistiendo las carencias y la ineficacia del derecho interno que pese al haber adoptado normas para integrar el ordenamiento internacional, su aprobación ha sido tardía y aún carece de adecuación en forma plena. Guerras como la de Kisangani, ocurridas hace 25 años aún mantienen a sus víctimas en busca de justicia y reparación, debido a la falta de competencia de la CIP y la ausencia de participación por parte de los organismos estatales, dejando entrever la ausencia de aplicación del DIH y la verdadera disposición de la RDC ante el Derecho Internacional. (Amnistía Internacional, 2025)

Por lo tanto, aunque la RDC se consagra con un modelo predominantemente monista, que formalmente facilita la incorporación de manera directa para las normas del DIP, en términos reales este modelo no ha garantizado la aplicación de forma eficiente. Obstáculos como la debilidad institucional, la poca armonización y la limitada enseñanza sobre las disposiciones internacionales ha limitado que el Derecho Internacional se concrete en mecanismos de protección y justicia, los cuales permitan exigir de manera efectiva la protección de los derechos. En consecuencia, la RDC se enfrenta a la contradicción entre la aceptación de la supremacía del Derecho Internacional y la realidad en cuanto a su implementación.

## **2.2.Tratados internacionales y obligaciones multilaterales de la República Democrática del Congo en el marco del Derecho Internacional Humanitario.**

El Derecho Internacional Humanitario, se conforma por un conjunto de normas que tienen como finalidad limitar los efectos de los conflictos armados, proteger a las personas que no participan en las hostilidades como los civiles, el personal médico, los prisioneros de guerra y los combatientes heridos o fuera de combate, del mismo modo, pretende establecer restricciones en los medios y métodos de guerra. Este se encuentra constituido principalmente por los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, que son parte complementaria de la normativa existente en mayor medida para las actuaciones en contextos de conflicto no internacional. Del mismo modo, se presenta la codificación de normas que por razón de la costumbre resultan vinculantes para los estados incluso si no han sido ratificadas de manera formal, como una forma de protección y aplicación del DIH.

Del mismo modo, dentro del DIH los delitos graves como los crímenes de guerra, el genocidio, entre otros; pertenecen a una jurisdicción específica relacionada al contexto Penal, la entidad encargada es la Corte Penal Internacional, la cual, como tribunal de última instancia opera en casos remitidos por los Estados Partes o el Consejo de Seguridad de la ONU donde los sistemas nacionales de justicia no han llevado a cabo procesos contra los responsables por su incapacidad estructural o por falta de disposición estatal. Lo anterior, cobra importancia dentro de la RDC debido a que es la entidad quien ha proferido fallos importantes frente al conflicto armado (Amnistía Internacional, 2024)

### **2.2.1. Nociones generales de los conflictos**

Dentro del DIH existe una clasificación de los conflictos, la cual se divide en dos categorías; conflictos armados internacionales (CAI) y conflictos armados no internacionales (CANI). Siendo los conflictos internacionales aquellos donde se enfrentan las “altas partes contratantes” y ocurre en caso de que un Estado utilice su fuerza armada en contra de otro, independientemente de las razones o intensidad con la que realice el ataque y sin la necesidad

que se promulgue una declaración formal de guerra. Así mismo, desde la doctrina se establece que de conformidad con el artículo 2 común, cuando partes de las fuerzas armadas de diferentes Estados se enfrentan entre ellas y utilizan instrumentos bélicos puede establecerse la existencia de un conflicto armado y por ende activar los Convenios.

Por otro lado, los conflictos armados no internacionales de conformidad con el artículo 3 común, puede ser aquel donde participen grupos armados no gubernamentales, sucedan enfrentamientos entre estos grupos o con las fuerzas legítimas del Estado. Para que pueda considerarse como un conflicto armado no internacional las situaciones de violencia deben alcanzar un mínimo de intensidad, que puede ser identificado con el uso de las fuerzas militares en vez de las policiales contra el grupo beligerante; del mismo modo, los grupos insurgentes deben estar reconocidos dentro del conflicto como parte con una mínima estructura de mando y la posibilidad de mantener operaciones militares. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008)

Ahora bien, en el caso de la RDC son aplicables las disposiciones derivadas del artículo 3 común a los Convenios, así como el Protocolo II Adicional, los cuales incluyen ciertos principios a cumplir ante los cuales está vinculado, destacando el principio de distinción, que obliga a los combatientes a diferenciar en todo momento a los civiles; el principio de proporcionalidad, que prohíbe ataques que puedan causar daños excesivos con relación a la ventaja militar; el principio de necesidad militar, el cual limita el uso de la fuerza al mínimo posible que permita alcanzar objetivos militares legítimos; el principio de humanidad, que prohíbe generar sufrimientos innecesarios y finalmente el principio de precaución, que impone ciertas obligaciones para evitar o en su defecto minimizar los daños causados a la población civil. (CICR, 2025)

Del mismo modo, en el DIH existen normas operativas conocidas como “ius cogens” las cuales no admiten acuerdo en contrario, además de ser reconocidas por la comunidad internacional y solo permiten modificación por parte de una norma que guarde la misma jerarquía. Entre ellas se incluye la prohibición de los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, la tortura y otras violaciones de carácter grave contra el DIH, que por su naturaleza y rango son aquellas

por las que los actores internacionales se encuentran vinculados y por lo tanto, tienen obligatoriedad de cumplimiento, sin que medie una ratificación expresa, so pena de actuación de las entidades internacionales para asegurar su aplicación. (Tladi, 2017)

Así las cosas, un Estado como la RDC, caracterizado por la permanencia del conflicto armado, no solo se encuentra vinculado por una serie de normas consuetudinarias y principios generales, puesto que, la adhesión a diversos tratados del DIH también representa la obligatoriedad jurídica y la herramienta para reestablecer el orden, garantizando la protección de aquellos sin participación en el conflicto, por medio de la exigibilidad sobre las obligaciones contenidas en este cuerpo normativo y sanciones ante las violaciones que se generen contra el mismo.

### **2.2.2. Tratados ratificados por la RDC en materia de DIH**

La RDC, como Estado soberano y parte de la comunidad internacional ha ratificado múltiples tratados internacionales, dentro de los cuales existen algunos que resultan fundamentales para el DIH, lo cual le genera una vinculación y por ende la necesidad de cumplir ciertas obligaciones de forma interna principalmente debido a su modelo monista consagrado en su constitución. (Constitución de la República Democrática del Congo, 2006)

Inicialmente la *Convención de Ginebra* la cual es uno de los cuerpos normativos con mayor alcance y aplicación ratificada por la RDC el 24 de febrero de 1961, integrada por cuatro convenios fundamentales que pretenden la protección de los actores directos e indirectos en la guerra, siendo el primero el relacionado a los heridos y enfermos en las fuerzas armadas, el segundo sobre la protección de heridos, enfermos y náufragos, el tercero especifica lo referente a los prisioneros de guerra y finalmente el cuarto convenio se relaciona con la protección de os civiles; se convierte en parte del régimen jurídico interno, además que estas disposiciones contienen el artículo 3 Común, el cual para el contexto de la RDC resulta fuente de obligaciones de imperativo cumplimiento. (CONVENIO DE GINEBRA RELATIVO A LA PROTECCION

DEBIDA A LAS PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA, 1949) (OFFICE OF THE UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGGES, 2025)

Seguidamente con la finalidad de generar un complemento para los convenios mencionados la RDC ha ratificado dentro de su ordenamiento el Protocolo II Adicional de 1977 el cual dentro de su contenido genera mayores garantías para los conflictos armados no internacionales, añadiendo la regulación de forma más específica sobre el trato para las personas que no hacen parte de los enfrentamientos. La introducción de este compendio normativo tuvo lugar el 28 de mayo de 1982 incluyendo dentro del ordenamiento jurídico interno principios de protección de la vida, la dignidad personal, los bienes civiles y obras necesarias para la supervivencia de la población, así como también la prohibición sobre la toma de rehenes y los atentados contra la vida, entre otras disposiciones. (PROTOCOLO II ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA, 1977)

De igual forma, la RDC ratificó y añadió a su ordenamiento el 11 de abril de 2002 el Estatuto de Roma y por lo tanto, le otorgó jurisdicción a la Corte Penal Internacional, siendo uno de los primeros países africanos en acoger estas disposiciones. Frente a la aplicación de este se han tenido avances significativos ya que para el año 2015 se realizó la modificación del Código Penal Militar introduciendo nociones propias del Estatuto para ser aplicadas posteriormente en procesos internos, añadiendo que la CPI ya ha investigado y juzgado casos sobre las violaciones sistemáticas de Derechos Humanos, generando un sistema de colaboración con la justicia interna mediante la integración de los cuerpos normativos. (PARLAMENTOS PARA LA ACCION GLOBAL, 2025)

Así mismo, la RDC adoptó la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ratificado estas disposiciones el 20 de julio de 1987, las cuales a pesar de no pertenecer propiamente al DIH (Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos, 1981), reconoce los Derechos Humanos aplicables de igual forma en contextos de conflicto armado, además de permitir la intervención de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, quienes

serán los encargados de hacer exigible el contenido de la misma y por lo tanto, aporta un mayor control dentro de las actuaciones estatales, generando que las mismas se mantengan en la vía de cumplimiento de este cuerpo normativo para una efectiva protección de los habitantes del país.

Del mismo modo, dentro de los tratados con más relevancia se encuentra la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, la cual fue ratificada por la RDC el 31 de mayo de 1962, generando un compromiso para prevenir cualquier tipo de conducta relacionada hacia el genocidio, no obstante para la aplicación de esta normatividad debe llevarse a cabo una adecuación del ordenamiento interno la cual dentro del Estado no ha sido posible desarrollar; sin embargo, con la ratificación y tomando en cuenta el contexto de violencia del país genera una fuente de obligación sobre prevenir la ocurrencia de estos hechos para evitar sanciones o condenas internacionales. (ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE RESOLUCION 260 A, 1948)

Finalmente, la RDC es Estado parte dentro de instrumentos internacionales que si bien no están completamente dirigidos hacia el DIH si contienen disposiciones aplicables para la población, teniendo en cuenta el escenario de conflicto prolongado que afronta el país, tales como la Convención sobre los derechos del niño , ratificada el 27 de septiembre de 1990 (OMCT, 2025) y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificada el 18 de marzo de 1996. (OMCT, 2019)

De conformidad con lo anterior, puede establecerse que la RDC es un sujeto activo en lo que la implementación del DIH se refiere, ya que ha ratificado tratados clave para generar sustento normativo que permita prevenir los daños de la guerra y salvaguardar el interés de quienes no participan dentro de las hostilidades, sin embargo, conforme el estudio de su conflicto y las constantes denuncias por violaciones sistemáticas de Derechos Humanos, la adhesión o ratificación de los diferentes cuerpos normativos y la participación activa en el Derecho Internacional no ha sido en absoluto suficiente para prevenir el sufrimiento de la población y generar justicia para los mismos.

### **2.2.3. Obligaciones multilaterales de La RDC derivadas de los tratados internacionales**

En el caso de la RDC la ratificación de tratados internacionales no se mantiene dentro de la manifestación de la voluntad o una forma de diplomacia internacional, sino que, al adherirse a estas disposiciones jurídicas se generan una serie de obligaciones que deben ser observadas y cumplidas con el mayor porcentaje posible, dejando en evidencia el compromiso estatal con la implementación y práctica de las mismas en la preservación del bienestar dentro de su ciudadanía.

Entre las obligaciones que cobran mayor relevancia para la RDC se encuentra la protección de los civiles y aquellos que han dejado de ser parte de las hostilidades, lo cual involucra la prohibición de ataques indiscriminados y garantizar a la población el acceso a las ayudas humanitarias. Así mismo, el Estado debe velar por la protección de la población más vulnerable, como lo son las mujeres y los niños, según lo contemplado dentro del Protocolo II Adicional y el artículo 3 Común. (PROTOCOLO II ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA, 1977)

Frente al Estatuto de Roma la RDC adquirió la obligación de prevenir, investigar y sancionar conductas que puedan tipificarse como delitos y violaciones al DIH. Por lo tanto, la justicia interna debe garantizar y adoptar medidas que le permitan impartir justicia sobre crímenes de guerra y violaciones de Derechos Humanos; esta obligación no se agota con la tipificación interna de los delitos, por lo cual el Estado deberá establecer mecanismos judiciales que resulten eficientes para asegurar el acceso a la justicia, la reparación integral de las víctimas y garantías de no repetición. Del mismo modo, la ratificación del Estatuto implica la colaboración activa de la RDC con la CPI de acuerdo con el artículo 38 del mismo, el cual incluye la protección a testigos, la ejecución de sentencias, la remisión de pruebas y demás, que permita restablecer los derechos de las víctimas y generar justicia dentro de sus casos. (ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, 1988)

Dentro de las obligaciones generales con el DIP en virtud del principio “pacta sunt servanda” la RDC debe adecuar su derecho interno para garantizar la recepción plena del Derecho Internacional, puesto que, debido a su modelo no tiene la posibilidad de invocar disposiciones de su ordenamiento jurídico como justificante para incumplir las responsabilidades adquiridas voluntariamente a nivel internacional. (CICR, 2025)

En consecuencia, la adhesión de la RDC a los tratados internacionales, en especial aquellos que contienen disposiciones referentes al DIH imponen obligaciones de imperativo cumplimiento que exceden de la formalidad de la ratificación y demandan la implementación activa e integrada dentro de la realidad jurídica del país, involucrando esfuerzos importantes para la adecuación del ordenamiento interno y la materialización de las disposiciones jurídicas.

### **2.3.Sanciones internacionales contra la República Democrática del Congo y sus implicaciones en el derecho interno.**

Las sanciones internacionales constituyen la respuesta del sistema frente a la acción u omisión que configure el incumplimiento a disposiciones jurídicas, del mismo modo, son el mecanismo de protección ante la posible violación de preceptos normativos. Para ostentar la calidad de sanción esta debe ser una respuesta del orden jurídico, lo cual hace referencia a la respuesta del Derecho frente a cumplimiento o incumplimiento de la normatividad, del mismo modo puede ser la prevención frente a situaciones que no son susceptibles de cumplimiento, sino que guardan un rol de prevención.

De mismo modo, ser externa, donde la sanción es independiente al sujeto sobre el cual se está aplicando, donde no se pretende arrepentimiento sino una acción en perjuicio a los intereses del sujeto, para el Derecho internacional este punto deja en evidencia el carácter colectivo de las mismas , puesto que se castiga al actor de Derecho Internacional como un todo, restando importancia al sujeto individual en la mayoría de los casos; mantener coercibilidad, en tanto resulta imperativo para considerarse como una sanción, lo cual en el Derecho Internacional es considerado una carencia debido a la falta de la aplicación coactiva de la ley, lo cual permitiría

implementar y ejecutar obligaciones que resulten un verdadero detrimento de los intereses del sujeto y por lo tanto, generen la falta de interés del mismo por cometer alguna violación, puesto que, si bien existen sanciones que presentan algún grado de coercibilidad la poca actividad coactiva del Derecho Internacional genera su consideración como un derecho sin fuerza que por su carácter descentralizado tiene obstáculos importantes en su aplicación.

Finalmente, institucionalizada, lo cual se relaciona con tres componentes básicos según Bobbio, en primer lugar, la norma no puede considerarse de manera aislada, esta es integrante de un sistema jurídico, en segundo lugar, las normas que contienen sanciones determinan la medida de los castigos o premios y finalmente el ente que establece la sanción tiene la capacidad de hacer cumplir su contenido. (Guerra, 1998)

En el caso de la RDC las sanciones han sido generadas como respuesta ante las múltiples violaciones al DIH y los Derechos Humanos, así como el incumplimiento en la protección de la población civil, el desarme y la operación de la justicia. En este caso específico a la RDC no le han sido aplicadas sanciones solo desde su concepción como Estado, sino que se han incluido actores individuales debido a las características de los delitos y la ejecución singular de los mismos.

### **2.3.1. Sanciones impuestas a la RDC por organismos internacionales.**

#### *Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*

Se prohibió a la RDC el comercio, suministro, compra, venta o transferencia de armas, incluyendo las municiones a todas las entidades sin carácter estatal. Del mismo modo, no podrá brindarse asistencia técnica o financiera relacionada con el embargo de armas y solo será posible suministrar equipo militar no letal para el uso humanitario o de protección. En lo correspondiente al tránsito, las personas incluidas en la lista tienen completa prohibición sobre transitar en la Unión Europea, dentro de este documento figuran quienes violen el embargo de armas, quienes utilicen niños en los conflictos armados y también aquellas que cometen violaciones de derechos,

añadido a lo anterior, a las personas incluidas dentro de la lista se les congelaran los activos, así como disponer de bienes o recursos económicos (Government Offices of Sweden, 2025).

### *Ley Dodd-Frank*

Esta ley de origen estadounidense si bien no configura una sanción para la RDC si impone una obligación sobre la trazabilidad de los minerales de conflicto, por lo cual, no resulta ilegal su extracción, sin embargo, deben informar la ejecución de esta práctica. Esta disposición jurídica busca atacar directamente a las unidades del ejército, como a las milicias, ya que en el marco del comercio de minerales han ocurrido violaciones periódicas contra los derechos de la población y puesto que las milicias siguen controlando y recibiendo beneficio de los minerales congoleños se generan enfrentamientos por los mismos que finalizan en afectaciones graves a los ciudadanos. (Global Witness, 2011)

### *Corte Penal Internacional*

- Caso Lubanga. El expresidente de la Unión de Patriotas Congoleños fue declarado culpable el 14 de marzo de 2012 por crímenes de guerra como el aislamiento y reclutamiento de menores de 15 años además de involucrarlos en las hostilidades como soldados, de igual forma, el proceso para la reparación de las víctimas dio inicio el 7 de agosto del mismo año. Fue condenado el 10 de julio de 2012 a una pena de 14 años en prisión, siendo trasladado a un centro penitenciario el 19 de diciembre de 2015 y liberado tras concluir su condena en el año 2020 (Caso Lubanga, 2006)

- Caso Katanga. Presunto comandante de la Force de résistance patriotique en Ituri, Germain Katanga fue declarado culpable el 7 de marzo de 2014 en la calidad de cómplice por la comisión de un delito de lesa humanidad (asesinato) y cuatro crímenes de guerra (asesinato, ataque a la población civil, destrucción de propiedad y saqueo), por lo que fue condenado a 12 años de prisión. Dentro de este proceso se otorgó reparaciones a las víctimas de manera individual y colectiva el 24 de marzo de 2017 por los hechos ocurridos en el año 2003, otorgando una indemnización simbólica de carácter

monetario por cada víctima y de forma colectiva en apoyos para vivienda, actividades que les permitieran generar ingresos, entre otras. (Caso Katanga, 2007)

- Caso Ntaganda. El 8 de julio de 2019 Bosco Ntaganda fue declarado culpable por un total de 18 cargos sobre crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en los años 2002-2003, siendo condenado a 30 años de prisión el 7 de noviembre de 2019. El 8 de marzo de 2021 se inició el proceso sobre la reparación a las víctimas, donde debido a la gran cantidad que deberían ser reparadas se fijó la suma de 30.000.000 de dólares estadounidenses, incluyendo medidas de restitución, compensación y rehabilitación, además de la atención prioritaria de carácter médico y psicológico para las víctimas que lo requieran. En caso de la violencia sexual y de género se reconocieron principios adicionales para el proceso de reparación (Caso Ntaganda, 2006)

Para la RDC uno de los efectos más notables frente a las sanciones impuestas ha sido la necesidad sobre la adecuación de su ordenamiento interno, puesto que, si bien se inició un trabajo importante con la modificación del Código Penal Militar, no puede detenerse en este punto ya que persiste la necesidad de añadir normas que planteen la cooperación internacional, tipifiquen los diversos crímenes contenidos en el Estatuto y faciliten su aplicación dentro del país. Así como medidas que fortalezcan de manera eficiente los aparatos judiciales para establecer un sistema de operadores de justicia eficientes y suficientemente formados con la capacidad de aplicar la diferente normatividad internacional o nacional dentro de los casos e investigaciones donde se amerite.

Así las cosas, puede concluirse que para la RDC el reconocimiento de un sistema monista genera amplios desafíos sobre la práctica efectiva del Derecho Internacional, la cual se encuentra limitada por las falencias estructurales e institucionales del Estado, la impunidad que prevalece y la falta de mecanismos para reducirla. Las sanciones impuestas al país han constituido un mecanismo de presión para las reformas y cambios dentro del ordenamiento, lo cual ha

impulsado la transformación de sus disposiciones internas hacia aquellas que se encuentren en armonía con el Derecho Internacional.

No obstante, la RDC mantiene un desafío constante para mantener la coherencia de su ordenamiento jurídico con los tratados de los cuales es Estado Parte, donde solo a través de la consolidación de estructuras fuertes y un ideal imperativo de justicia será posible la adecuada implementación del cuerpo normativo internacional y con ello la materialización de las protecciones a los actores externos del conflicto que permitan generar justicia y minimizar las consecuencias de conflicto armado dentro de su cotidianidad.

### **CAPÍTULO III. LIMITACIONES Y OBSTÁCULOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO**

El Derecho Internacional Humanitario (DIH), también denominado Derecho de los Conflictos Armados, está constituido por un conjunto de normas que pretenden mitigar los efectos que los conflictos armados tienen sobre las personas y los bienes, mediante la protección de las personas que no participan directamente en las hostilidades y la limitación de los medios y de los métodos de guerra. Si bien la codificación que mejor representa el Derecho Internacional Humanitario está en los Convenios de Ginebra de 1949, así como en los Protocolos Adicionales de 1977, la historia de este cuerpo normativo responde a una evolución jurídica y ética que inicia con la progresiva aceptación de la dignidad de la persona humana, incluso en tiempos bélicos. (CICR, 1949)

La República Democrática del Congo (RDC) ha sido (y es) uno de los conflictos bélicos más largos y sangrientos del mundo contemporáneo, iniciándose el 16 de mayo de 1997 con la caída del régimen de Mobutu. La intensidad del conflicto, la cantidad de actores beligerantes (estatales, no estatales y transnacionales) y, por último, las grandes rentas económicas que se derivan del mismo generan un gran reto para la aplicabilidad del DIH (cumpliéndose dicho reto en todas las dimensiones posibles de la aplicación de dicho DIH, es decir, percibido en el plano normativo, institucional y operativo).

La magnitud de las violaciones del DIH es tal que se han formulado, incluso, pronunciamientos internacionales (por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y diversas organizaciones humanitarias) sobre las violaciones sistemáticas que se han ido cometiendo, rompiendo con la misma, como, por ejemplo: asesinatos masivos, violencia sexual, reclutamiento de niños, desplazamiento forzado, torturan y destrucción de bienes civiles.

Sin embargo, a pesar de la existencia de múltiples mecanismos jurídicos de protección considerados por el DIH, su aplicación se ha limitado en la práctica de manera muy extrema en la RDC. La debilidad estructural del Estado congoleño, la fragmentación territorial, la proliferación de grupos armados y la existencia de una impunidad generalizada han constituido obstáculos persistentes para la aplicación efectiva y el cumplimiento de las normas internacionales. En efecto, como demuestra la experiencia congoleña, el Derecho Internacional Humanitario puede llegar a hacerse muy limitado en las condiciones de ausencia de institucionalidad, gobernabilidad y soberanía, ya que, por el contrario, cuando los actores no estatales carecen de incentivos políticos y/o estratégicos que les permita someterse ante normas jurídicas de carácter internacional, irremediablemente se crean espacios de anomia y violencia sin control.

Además, el contexto de la RDC pone de manifiesto otro extremo límite del DIH: su escasa disposición para el tratamiento de conflictos híbridos o regionalizados, que conjugan intereses económicos, étnicos, políticos y geoestratégicos que van mucho más allá del ámbito de la frontera estatal. En este contexto los instrumentos de sanción convencional; esto es, tribunales internacionales, resoluciones del Consejo de Seguridad, embargos económicos... son lentos, selectivos e insuficientes para disuadir a los perpetradores y reparar a las víctimas. A esto se le puede añadir una profunda crítica sobre la arquitectura del Derecho Internacional contemporáneo, que sigue manteniendo un punto de vista estatal acerca del conflicto, mientras que las problemáticas actuales incluyen actores asimétricos, redes transnacionales y dinámicas post-estatales.

En este sentido, el capítulo que se está por presentar trata de hacer un exhaustivo estudio de las limitaciones y de los impedimentos que vive el DIH en la RDC, orquestando la investigación con tres ejes complementarios: (i) una revisión general de los mecanismos de sanción del DIH y su alcance; (ii) un seguimiento crítico a las sanciones internacionales contra cada uno de los protagonistas del conflicto congoleño, con un diagnóstico sobre su efectividad real; y (iii) una

reflexión acerca de los impedimentos materiales, jurídicos, institucionales y políticos que vive la RDC, como de las perspectivas de fortalecimiento de la protección humanitaria en un contexto de violencia estructural y de larga duración.

### **3.1. Generalidades sobre las sanciones internacionales en materia de Derecho Internacional Humanitario**

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es una materia del Derecho Internacional Público, ya que su finalidad es la de mitigar los efectos de la guerra armada a través de un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas que no participan directamente en estas hostilidades y que rigen los métodos y medios de guerra. Aun así, ante los mecanismos de implementación y sanción, sería imposible hablar de un auténtico corpus jurídico que impida violar estas normas y castigue a las personas responsables por haber quebrantado el mismo.

Por eso, las sanciones internacionales pueden servir como un instrumento del DIH de manera que no sólo han de ser concebidas como respuesta jurídica ante la infracción, sino como un elemento de disuasión y prevención de cara a la futura infracción de normas de Derecho Internacional Humanitario; la vieja referencia de que "todo crimen debe tener una sanción" ha presidido el desarrollo progresivo del Derecho Penal Internacional. (UNIDAS, 2025)

Es de resaltar que ha habido una evolución del régimen de responsabilidad del DIH, del entendimiento de responsabilidad de los Estados y sus agentes —en el que los Estados eran los únicos sujetos responsables— hacia un régimen que también incorpora la responsabilidad penal individual. Este cambio de paradigma ha permitido la persecución penal de jefes de Estado, de líderes rebeldes o de miembros de las fuerzas armadas que han cometido graves crímenes contra la humanidad, el genocidio o los crímenes de guerra, lo que pone todavía más en

evidencia que el Derecho Internacional Humanitario no es un régimen normativo meramente declarativo, sino que se trata de un orden jurídico, capaz de volverse coercitivo.

### **3.1.1. Evolución histórica y normativa de las sanciones en el DIH**

Las represalias por actos inhumanos no fueron siempre de gran importancia a nivel global. En realidad, un buen tramo del último siglo estuvo caracterizado por atrocidades que, en conflictos bélicos, eran frecuentemente minimizadas o incluso despreciadas, a favor de la estabilidad política o de la seguridad de los pactos de paz. La predisposición de Martens en los Tratados de La Haya y de los Tratados de Ginebra de las "infracciones serias" constituyeron los cimientos elementales de lo que posteriormente sería un sistema de rendición de cuentas. (CONVENIOS DE LA HAYA, 1961) (CICR, 1949)

La Segunda Guerra Mundial fue una fase decisiva con los Procesos de Núremberg y Tokio, los cuales contenían las bases elementales de la responsabilidad penal personal por crímenes de guerra. Sin embargo, la peculiaridad de estos tribunales dificultó su influencia normativa. Solamente a finales del siglo veinte se robustecieron entes con facultades precisas y extensibles hacia todos. (García, 2020)

Los conocidos tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia (TPIY) y para Ruanda (TPIR) sirvieron como el paradigma que demostraba que el Derecho Internacional Humanitario (DIH) podía ser penado en el marco regional. Este tipo de tribunales sirvieron también para generar jurisprudencia importante sobre la violencia sexual como delito de guerra, el reclutamiento forzado de menores o la utilización de escudos humanos, pero la transitoriedad de su mandato y la dependencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas colapsaron las posibilidades de actuación. (MORA, 2023)

El momento culminante de esta transformación normativa tuvo lugar con la adopción, en la Conferencia Diplomática de Roma, del Estatuto de Roma en 1998, dando lugar a la creación de la Corte Penal Internacional (CPI), lo que representa un salto cualitativo en la construcción de un sistema de sanciones coherente y duradero, lo cual trasciende las fronteras nacionales y no depende únicamente de la voluntad de los Estados. Esta se ocupó de cuatro delitos fundamentales: el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión. Aunque su actuación continúa siendo muy limitada y los desafíos persisten, ha sido un instrumento fundamental para fortalecer la dimensión obligacional del DIH. (Estatuto de Roma Corte Penal Internacional, 1998)

### **3.1.2. Responsabilidad penal individual: avances y límites**

Uno de los principios que más originalidad ofrece al Derecho Internacional contemporáneo es el de la responsabilidad penal individual por crímenes internacionales, de manera que el principio de inmunidad estatal absoluta queda sustituido por este. De esta manera, no solo son los Estados, sino que también las personas — sin importar su rango o condiciones — pueden ser perseguidas y sancionadas por violaciones graves del DIH, pena que se encuentra recogida en múltiples instrumentos, entre quienes se encuentran los Estatutos de los tribunales internacionales y el Estatuto de Roma.

Este modelo de pena ha permitido, en la práctica, procesar a personas como Jean-Pierre Bemba y Bosco Ntaganda, líderes militares congoleños acusados de crímenes en el contexto de los conflictos en la RDC y la región de los Grandes Lagos. Las decisiones contra estos dos individuos han sido fundamentales para afianzar la idea de que, también en el caso de los altos mandos, deben responder por los actos de sus subordinados si no los previenen ni sancionan. (CPI, 2025)

No obstante, esto equivale a una limitación en términos de sanción. La Corte Penal Internacional requiere de la colaboración de los Estados para aprehender a los acusados y poner en práctica las resoluciones. En la mayoría de las instancias, los acusados continúan libres o incluso activos en la política, lo que provoca un desmedido cuestionamiento del sistema. Y por añadidura, algunos Estados poderosos no han ratificado el Estatuto de Roma (como Estados Unidos, Rusia o China).

Esto limita la extensión de la proyección universal del tribunal y pone de manifiesto la inequitativa de su competencia. Por tanto, en estas condiciones, la responsabilidad penal individual, por mucho que se encuentre en marcha, todavía tiene implementación limitada y desigual.

### **3.1.3. Sanciones no penales: medidas económicas, diplomáticas y administrativas**

Aparte de las penas ya expuestas, el sistema internacional puede incluir otro tipo de medidas coercitivas de carácter no penal, que tratan de afectar la capacidad o los intereses de las personas que infringen el DIH. Estas u otras medidas pueden ser sanciones económicas, comerciales, administrativas o diplomáticas, y su finalidad será el de presionar a los responsables y evitar que se produzcan nuevas infracciones.

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha sido sin duda el más activo y el que ha impuesto medidas de este tipo a través de resoluciones obligatorias. En la RDC los ejemplos son evidentes:

- Embargo de armas, como el que estipula la resolución 1493 (2003), para prevenir que se suministren armas a los grupos armados responsables de crímenes.
- Sanciones prohibiendo los viajes y congelando los bienes de los líderes rebeldes, militares corruptos y empresarios que proporcionan financiación al conflicto.

- Sanciones listas negras en lo relativo a aquellas empresas extranjeras relacionadas con la minería del coltán, oro y diamantes como motor de financiación a los grupos armados.
- Listas negras de compañías extranjeras involucradas en la explotación ilegal de coltán, oro y diamantes, utilizadas para financiar grupos armados.

A pesar de que estas medidas no son tan espectaculares como las legales, tienen un efecto disuasivo importante y podrían cortar las redes económicas que mantienen el conflicto. El uso de estos mecanismos ha sido, no obstante, muy superficial y el hecho de no haber establecido el adecuado monitoreo ha facilitado su elusión. Como documentan los muchos informes del Panel de Expertos de la ONU sobre la RDC, estas fallas de implementación han ido de la mano de la complicidad de los actores estatales y han permitido la continuidad del tráfico de armas y minerales. (Unidas, 2014)

#### **3.1.4. Obstáculos estructurales y políticos en la implementación de sanciones**

El sistema de sanciones del DIH presenta problemas estructurales que afectan de forma negativa su eficacia. Uno de los elementos estructurales del sistema es la politización de las instituciones internacionales, y en particular del Consejo de Seguridad, que está formado por miembros permanentes con derecho a voto que, con frecuencia, han bloqueado decisiones por intereses estratégicos, lo que ha derivado en la imposibilidad de una aplicación uniforme y coherente del régimen sancionador.

Otro factor para tener en cuenta es la falta de recursos y de capacidades técnicas en los países donde se aplica el sistema de sanciones. En particular, los contextos de los países afectados por conflictos armados, como es el caso de la RDC, suelen estar marcados por un colapso institucional que impide la cooperación con la CPI o con los mecanismos de supervisión de las sanciones. A esto se le añade que los conflictos suelen prolongarse en el tiempo,

generando unas dinámicas de ilegalidad estructural para los actores de estas luchas armadas que obtienen su financiación a través de redes de tráfico, corrupción o extracción de recursos, lo que comporta una disminución del impacto de cualquier sanción formal que se proponga.

La inexistencia de voluntad política nacional se convierte, por tanto, en un obstáculo crucial, ya sea por la connivencia entre los perpetradores, por la naturaleza débil del Estado o por la falta de legitimidad. Los juicios que se llevan a cabo en los ámbitos jurídicos internos suelen ser lentos, mal estructurados u ocupados por la política. Por tanto, si bien existe aparentemente un marco internacional con reglas muy sólidas, el problema de la aplicación de las normas se ve erosionado por factores extrajurídicos que, en su conjunto, dificultan la posibilidad de llevar a cabo una verdadera sanción que sea eficaz y que opere de manera adecuada para ofrecer las garantías necesarias.

### **3.1.5. El desafío de una arquitectura de cumplimiento más robusta**

Para hacer frente a las limitaciones mencionadas se hace necesario avanzar hacia una arquitectura de la justicia más eficaz y mundial. Esto es, en primer lugar, ir hacia el fortalecimiento de la Corte Penal Internacional, asegurando su independencia política y financiera, ampliando su ámbito de aplicación y asegurando la cooperación de los Estados. También se impone avanzar en la creación de mecanismos híbridos que combinen jurisdicción nacional y jurisdicción internacional, como en el caso de Sierra Leona o Camboya.

Por otra parte, también es importante avanzar en mejorar el seguimiento y la supervisión de las sanciones de no carácter penal, mediante la creación de mecanismos automáticos de verificación y de aplicación de sanciones a los Estados que se ven afectados por este incumplimiento. Se han planteado reformas del Consejo de Seguridad para intentar reducir el poder de veto en temas de crímenes internacionales, aunque a este respecto también se han planteado y topado con resistencias fuertes.

A nivel regional, debe tratarse de favorecer la participación de tribunales africanos en procesos vinculados al DIH, como por ejemplo la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Por último, se requiere de la voluntad política internacional para actuar frente a las violaciones masivas, no solo para la sanción jurídica, sino también para la presión diplomática y la cooperación en el ámbito judicial, todo ello prendido a medidas de reconstrucción institucional en aquellos países.

### **3.2. Seguimiento a las sanciones internacionales contra la República Democrática del Congo y diagnóstico de efectividad.**

El cumplimiento de las sanciones internacionales por la RDC ha sido parcial y desigual, puesto que, según la sanción impuesta desde el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Unión Europea, la RDC debía generar mejoras significativas en la situación de orden público que venía presentándose, sin embargo, después de la evolución del conflicto en el país y del recrudecimiento de la violencia se decidió renovar las sanciones hasta el 12 de diciembre del presente año, aplicando estas disposiciones a 23 personas y una entidad, lo cual deja entrever la falta de voluntad política para disminuir las violaciones al DIH y con ello generar la no renovación de las sanciones impuestas (SWI, 2024).

Ahora bien, con referencia a la CPI y los casos abordados por la misma, si bien generó un ápice de justicia no tuvo mayor impacto interno, en tanto que, las condenas al ser reducidas y poco ejemplares no generaron la persuasión suficiente para evitar la comisión de conductas que constituyan violaciones a los Derechos Humanos, por el contrario, la RDC ha mantenido su configuración como un Estado frágil donde los responsables de las violaciones no enfrentan la justicia y se niega la posibilidad a las víctimas para acceder de forma efectiva a los instrumentos judiciales y denunciar estos crímenes. (Amnistía Internacional, 2024)

Esta tendencia no solo se mantiene a nivel nacional, puesto que, dentro de la CPI aún está presente la impunidad de un caso sobre el cual no ha sido posible avanzar ya que, el

sospechoso no ha comparecido al tribunal, y el proceso lleva pausado desde el año 2012 (Caso Sylvestre Mudacumura, 2012), generando la revictimización de los afectados y disminuyendo la credibilidad sobre la aplicación de justicia, además de fortalecer la noción que la RDC presenta un comportamiento mixto frente a la implementación del Estatuto, puesto que, si bien realizó adecuaciones importantes para su aplicación, carece del compromiso de cooperación necesario para con la CPI, traducido en la falta de acción frente a la captura de los sospechosos indiciados dentro de procesos penales internacionales que se dan dentro de su territorio, así como la recopilación de pruebas suficientes para el juzgamiento.

Del mismo modo, es evidente la incompetencia de los organismos nacionales, ya que, se presentan múltiples y constantes violaciones a los derechos humanos de la población, sin embargo, existen pocas investigaciones abiertas de manera interna para generar justicia a las víctimas, incluyendo que las mismas fuerzas armadas están inmersas en las comisión de conductas contrarias al DIH, ya que se ha documentado la detención arbitraria de defensores de Derechos Humanos quienes apoyaban a víctimas o informaban la explotación ilegal de minerales (U.S. Department of State, 2021), del mismo modo, resulta alarmante el conocimiento de solo 6 casos ante la CPI, teniendo en cuenta el escenario de violencia continua, lo cual es un claro factor sobre la falta de exigibilidad y actuación que pueden tener las organizaciones internacionales frente al conflicto armado.

Así mismo, generando un examen de proporcionalidad frente a las condenas impuestas por la CPI, es posible evidenciar carencias en la investigación y duración de las mismas, puesto que, para el caso Lubanga, fue condenado conforme al reducido material probatorio que se reunió, impidiendo demostrar la participación directa en los crímenes cometidos por la milicia, esta falta de material probatorio obedece a la carencia de investigaciones eficiente y de colaboración por parte de la RDC para esclarecer los hechos y generar justicia;

ahora bien, frente al caso Katanga, quien fue condenado como cómplice tuvo una pena de 12 años por una multiplicidad de crímenes de guerra en los cuales admitió su responsabilidad,

generando interrogantes sobre las sanciones aplicadas al autor directo de estos mismos crímenes. Así las cosas, si bien las condenas pueden estar acordes a los lineamientos del Estatuto de Roma, no permiten una adecuada reparación a las víctimas en tanto que no resultan comparables al sufrimiento y los perjuicios recibidos.

### **3.2.1. Diagnóstico de efectividad**

Desde el inicio de la aplicación sistemática de sanciones sobre la RDC, la efectividad de estas medidas mantiene un carácter ambiguo, puesto que, si bien han generado algunos efectos positivos, el impacto sobre la reducción de las causas estructurales del conflicto armado o el cumplimiento del DIH ha tenido un carácter muy limitado. En términos del Derecho Penal, el Estatuto de Roma y la posterior modificación del Código Penal militar abren las puertas hacia la recepción integral del derecho Internacional, aun cuando permanecen las deficiencias referentes a la colaboración con la organización internacional, puede afirmarse que se ha iniciado de buena forma el camino para la aplicación integral del DIH.

Sin embargo, estos avances se ven opacados por la ineficacia en la práctica de las sanciones, ya que, las violaciones graves al DIH incluyendo desplazamientos forzados, violencia sexual sistemática, reclutamiento de menores y ataques indiscriminados contra la población civil continúan ocurriendo de manera sistemática en zonas como Ituri, Kivu del Norte y del Sur, sin que la aplicación de estas medidas haya logrado prevenir o persuadir la comisión de estas conductas. (Amnistía Internacional, 2025)

La escasa legislación sobre la explotación de recursos naturales ha sido una de las grandes problemáticas y un foco del conflicto, donde la realización de esta actividad de forma ilegal ha permitido el financiamiento de grupos insurgentes, dejando en evidencia la ineficacia de los embargos de armas y la intervención financiera, en tanto que, el enfoque de la sanción se establece en la reducción de las consecuencias, mas no en la solución a la problemática que las causa.

A pesar del diseño de planes que le permitieran generar una mayor cobertura dentro de su sistema de justicia, no ha sido posible la creación de mecanismos suficientes que hagan seguimiento a las violaciones y la rendición de cuentas por parte de los autores en los delitos, esta omisión impide la ejecución de órdenes de captura, el embargo efectivo de las armas, la congelación de los activos y la protección integral de las víctimas, intensificando la crisis de legitimidad que afronta a RDC hasta la actualidad.

Frente a los principios generales del Derecho Internacional es evidente la violación ante el "pacta sunt servanda" la cual impone la obligación de ejecutar los tratados de buena fe, puesto que, dentro de la RDC el incumplimiento de medidas sobre la cooperación judicial, la sanción de crímenes de guerra o la falta de desarme efectivo, configuran acciones contrarias a la buena fe, que implicarían responsabilidad internacional. Sin embargo, pese a la repetición en las conductas no existe un organismo internacional con la fuerza coercitiva suficiente que permita la exigibilidad sobre el cumplimiento de los principios y por ende ante las diferentes violaciones continúa manteniéndose la impunidad.

En conclusión, las sanciones y la falta de ellas dentro de la RDC representan la ineficaz aplicación del DIH dentro del ordenamiento, puesto que, en el caso de sanciones existentes, no se cumplen las disposiciones que en su líneas se contemplan, y no existe mayor control contra estos incumplimientos, permitiendo que el Estado se mantenga en la impunidad frente a los crímenes cometidos; y frente a la inexistencia de estas resulta preocupante la poca intervención nacional e internacional teniendo en cuenta la duración del conflicto armado y las graves violaciones de derecho humanos que son denunciadas pero no obtienen una respuesta efectiva por parte de ningún organismo, generando que se cometan crímenes más graves y de mayor intensidad sin que medie justicia alguna sobre ello.

### **3.3. Desafíos y perspectivas para la República Democrática del Congo en materia de Derecho Internacional Humanitario**

La República Democrática del Congo representa un caso ejemplar de una lucha armada prolongada y polivalente. El conflicto que la representa no se limita a ser un simple enfrentamiento militar entre actores estatales e insurgentes, sino que nos encontramos ante un sistema en el que se solapan las respectivas lógicas étnicas, intereses transnacionales, explotación ilegal de recursos, luchas por el control local y el desmoronamiento estatal. La persistencia de un conflicto armado que ya se acerca a las tres décadas de duración ha conducido a una erosión prácticamente total del tejido institucional y comunitario y ha abocado a la población civil a una situación de extrema vulnerabilidad.

De acuerdo con informes recientes de la ONU, la activación de más de 120 grupos armados activos del país en la parte oriental impide la implantación de un sistema de Derecho Internacional Humanitario. En estas zonas el Estado parece como si no existiese y los grupos armados han ocupado el espacio que había sido institucionalizado, siendo que a partir de aquí los grupos insurgentes ejercen una autoridad de facto mediante la imposición de su propia legislación por medio de la coerción, la violencia sexual, el reclutamiento forzado de menores, la extorsión o los asesinatos selectivos. (REFUGIADOS, 2025)

Aunado a ello, el conflicto se ha vuelto transfronterizo y regional, en el sentido de que los Estados vecinos (Ruanda, Uganda, Burundi) han intervenido militar y/o económicamente en él. La internacionalización informal del conflicto no hace sino agravar la lógica de la depredación y la dificultad para aplicar el DIH, pues implica una responsabilidad difusa y compartida que los actuales mecanismos internacionales no logran afrontar de forma eficaz en muchas ocasiones. En el contexto antes mencionado, la persistencia de la violencia armada no solo es un obstáculo logístico para la aplicación del DIH, sino que deforma sus principios básicos, como son la

distinción entre combatientes y civiles, la proporcionalidad y la protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil. (MONUSCO, 2025)

### **3.3.1. Debilidad institucional y falta de voluntad política**

La escasa fortaleza que presentan las instituciones estatales de la RDC definida como uno de los mayores obstáculos para lograr el respeto del Derecho Internacional Humanitario. A pesar de los múltiples compromisos internacionales asumidos por el país, desde la ratificación de los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos complementarios hasta la ratificación del Estatuto de Roma, la aplicación real de esos instrumentos sigue siendo muy escasa. (CICR, 1949) (Estatuto de Roma Corte Penal Internacional, 1998)

Uno de los factores más esenciales es la falta de formación técnica y de especialización de las estructuras estatales que tienen por objetivo la aplicación del DIH. La mayoría de los operadores judiciales o de los miembros de las fuerzas de seguridad carecen de los suficientes conocimientos sobre el corpus normativo internacional, lo que provoca la aplicación fragmentada, arbitraria o inexistente de sus disposiciones.

La existente corrupción endémica y la cooptación del aparato estatal por medio de redes clientelistas perjudican la condición imparcial de las instituciones. Muchos altos funcionarios y muchos oficiales militares han sido reportados en informes internacionales como partícipes directos o indirectos de violaciones del DIH; sin embargo, ha sido sumamente característica la ineficacia para llevar a cabo investigaciones y sanciones. Este estado de impunidad se convierte en un círculo vicioso que hace que las violaciones de los derechos humanos y del DIH se reproduzcan sin que se den consecuencias jurídicas o políticas.

La falta de voluntad política real también está presente en la escasa celeridad para plasmar en la práctica reformas legales e institucionales que permitirían llevar la legislación

nacional actual al DIH, de la que hay ciertas normas penales con delitos de carácter internacional pero que su aplicación ha sido marginal. La falta de voluntad del poder político para aplicar normas de carácter internacional contra ciertos aliados o miembros del propio Estado es una limitación estructural del sistema. (Justice, 2015)

### **3.3.2. Rol limitado de los mecanismos internacionales y regionales**

El sistema internacional ha tratado de intervenir en la RDC a través de varios métodos, sin embargo, sus resultados han sido variados. El Tribunal Penal Internacional (CPI), ubicado en La Haya, ha llevado a cabo algunas situaciones emblemáticas como las de Thomas Lubanga, Germain Katanga y Bosco Ntaganda. No obstante, estos juicios han sido objeto de críticas debido a su lentitud, enfoque selectivo y limitado efecto de disuasión. Además, la ausencia de una colaboración eficaz del Estado congolés ha restringido las investigaciones y detenciones pendientes. (CPI, 2025)

En el marco del ámbito regional, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Comisión Africana tienen poca presencia en el país. La limitada extensión de su competencia, unida a la falta de ratificación de protocolos opcionales por parte de la RDC no han permitido una participación más activa de las instituciones aquí propuestas. Esta inoperancia regional evidencia la fragilidad de los mecanismos de protección humanitaria frente a conflictos de máxima complejidad.

Los Expertos de las Naciones Unidas han publicado de manera extensa la explotación ilegal de recursos naturales del este del país, y han indicado la intervención directa de actores extranjeros, empresas multinacionales e incluso bancos, además de las redes criminales. Sin embargo, las sanciones que el Consejo de Seguridad ha entendido como necesarias han sido las mínimas, no por su idoneidad, sino por la existencia de bloqueos geopolíticos entre potencias,

como pueden ser China y Rusia, que tienen intereses económicos por la región. (INTERNACIONAL, 2025)

Por lo tanto, el sistema internacional, por su escasa capacidad coercitiva, deja bien claro que el DIH en situaciones como la de la República Democrática del Congo depende de una voluntad política y diplomática a menudo ausente, lo que reduce su eficacia en términos reales.

### **3.3.3. Desafíos normativos: insuficiencia del marco clásico del DIH**

El Derecho Internacional Humanitario fue diseñado, en su versión clásica, para la regulación de los conflictos interestatales y guerras civiles bien delimitadas donde la identificación de las partes beligerantes, las líneas de batalla y los objetivos militares era posible. Los conflictos actuales, en particular la RDC, no siguen este esquema.

En el caso congolés, las fronteras entre combatientes y civiles son borradas. Las milicias locales ocupan menores, se confunden con la población y explotan recursos que son los que propician la violencia. Las empresas extranjeras han sido acusadas de financiar o facilitar las operaciones armadas a cambio de acceso a minerales estratégicos. En este contexto, el propio límite entre los actores estatales y los no estatales se encuentra invalidado, y el DIH clásico es insuficiente para responder de forma efectiva a los fenómenos del conflicto.

El tipo de crímenes ha ido evolucionando. A las violaciones tradicionales del DIH — cimientos de hospitales, ataques a personal humanitario— se han adicionado las prácticas sistemáticas de violencia sexual como meta de guerra, explotación laboral infantil, ecocidios, tráfico de órganos humanos. Lo inusitado no siempre está reservado por la ley internacional de forma explícita, lo que implica una interpretación evolutiva del conjunto normativo.

La realidad exige ampliar los estándares jurídicos de modo tal que den cuenta de la criminalidad organizada transnacional y la privatización o individualización de la violencia, así

como del uso de nuevas tecnologías bélicas. El conflicto de la RDC es el laboratorio extremo al cual debe revisarse el ámbito de aplicación, los actores del DIH y las herramientas de que dispone para la aplicación y el respeto de los derechos en este siglo XXI.

#### **3.3.4. Prospectivas: caminos posibles hacia una aplicación efectiva del DIH**

No obstante, este contexto complicado y desfavorable, también hay posibilidades esperanzadoras para consolidar el DIH en la RDC, aunque supongan tiempo, voluntad política y un sostenido respaldo internacional. Algunos de los ejes prospectivos más destacados son:

- Reforzamiento de las capacidades institucionales. La formación especializada en DIH de los jueces, fiscales, militares y funcionarios estatales es una prioridad que debe abordarse de una forma clara. La cooperación técnica con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otros organismos multilaterales puede ser una vía importante para edificar estas capacidades. Así mismo, deben desarrollarse reformas legislativas que armonicen la legislación nacional con los tratados internacionales que versan sobre crímenes internacionales.
- En este sentido, la justicia transicional y los mecanismos híbridos deben ofrecer la posibilidad de crear tribunales mixtos o especiales para el tratamiento de los crímenes internacionales, de una manera que garantice cierta eficacia y legitimidad, junto el sistema judicial nacional. A la par se deben implementar programas colectivos de reparación de los daños sufridos que incorporen las dimensiones simbólicas y económicas del daño sufrido.
- Regulación de la cadena de suministro de minerales: La aplicación de normas que se basa en la extraterritorialidad, como por ejemplo la Ley Dodd-Frank en EE. UU., o la Ley de Diligencia Debida de la UE, podría contribuir a desacelerar el flujo de financiación de la violencia armada generada a partir del comercio de minerales

conflictivos. Las empresas extranjeras deberían rendir cuentas por su papel en la perpetuación de conflictos a través de mecanismos de sanciones comerciales y mecanismos de responsabilidad corporativa internacional.

- El fortalecimiento del papel de la sociedad civil. Las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de las víctimas y los medios de comunicación independientes han de desempeñar un rol central en la vigilancia de los derechos humanos y en la promoción del DIH. Estas entidades también se pueden convertir en los canales clave de la formación comunitaria, la denuncia de abusos y la construcción de memoria histórica.

- La estrategia coordinada regional: La RDC no puede avanzar sola. Se necesita una estrategia regional coordinada que incluya a Ruanda, Uganda, Burundi, Sudán del Sur y la República Centroafricana que contemple medidas de seguridad compartidas y cooperación judicial, el intercambio de información de inteligencia y los controles fronterizos para disminuir la movilidad de los grupos armados.

## CONCLUSIONES FINALES

El estado de la República Democrática del Congo representa uno de los cuadros más complejos del actual Derecho Internacional. Como se ha ido analizando a lo largo de toda esta tesis, el conflicto armado en la RDC resulta más complejo de explicar a partir de los modelos más consensuados y tradicionales del Derecho Internacional Humanitario, ya que conviven no solamente los actores estatales y no estatales, sino que también emergen redes de explotación económica, violaciones de los derechos humanos sistemáticas y una que profunda debilidad del Estado como tal. La crisis del Estado, el legado colonial, la instrumentalización de las identidades, la no aplicación del marco legal internacional, crean un contexto de un conflicto armado de duración indefinida donde el Derecho Internacional juega un papel limitado frente a la magnitud de la violencia.

Pese a ello, la RDC también nos da la posibilidad de abrir una ventana crítica para analizar la operancia del Derecho Internacional en contextos de guerra prolongada. Hay que tener en cuenta que es necesario impulsar los mecanismos de seguimiento, de sanciones y de cooperación internacional. Hay que promover reformas institucionales ad hoc en el despliegue interno que garanticen una verdadera articulación entre las obligaciones internacionales y la aplicación local. La experiencia de la RDC reafirma que la paz es duradera solo si el Derecho se convierte en una herramienta viva de transformación, justicia y dignidad humana.

## BIBLIOGRAFÍA

Bank, W. (04 de 2025). *Democratic Republic of Congo*. Obtenido de <https://www.worldbank.org/en/country/drc/overview>

Britannica. (2025). *Democratic Republic of the Congo*. Obtenido de <https://www.britannica.com/place/Democratic-Republic-of-the-Congo>

CASSESE, A. (2025). *Los Derechos Humanos en El Mundo Contemporaneo*.

CIDH. (2021). Interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. pág. 42.

CIJ. (2025). *Armed Activities on the Territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Uganda)*. 3.

Doswald-Beck, J.-M. H. (2005). *Customary International Humanitarian Law*. Cambridge.

Doyle, A. C. (1909). *The Crime of the Congo*.

IDMC. (2025). (*UNIDAS, Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000*). Obtenido de <https://www.internal-displacement.org/countries/democratic-republic-of-the-congo/>

IKONYOLAMA, C. B. (2024). *La RDC y los conflictos comunitarios por la tierra*.

Internacional, A. (2025). *República Democrática del Congo*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/location/africa/east-africa-the-horn-and-great-lakes/democratic-republic-of-the-congo/report-democratic-republic-of-the-congo/>

ISS. (09 de 2024). *African Futures*. pág. 6.

Lemarchand, R. (2012). *The Dynamics of Violence in Central Africa*.

Meron, T. (2006). *The Humanization of International Law*.

Meron, T. (s.f.). *La penalización internacional de las atrocidades internas*.

MONUC. (s.f.). *MONUSCO Ficha informativa*. Obtenido de 2025:  
<https://peacekeeping.un.org/es/mission/monusco>

MONUSCO. (2025). *United Nations Organization Stabilization Mission in the DR Congo*. Obtenido de <https://monusco.unmissions.org/en/documents>

Muraulu, K. (2004). Democratic Republic of Congo: Stop violence against women. One woman's struggle for justice. pág. 4.

Nations, U. (2022). *New Permanent Representative of Democratic Republic of Congo Presents Credentials*. Obtenido de <https://press.un.org/en/2022/bio5437.doc.htm>

News, A. (s.f.). *Le rapport Mapping a déjà dix ans*. Obtenido de <https://fr.africanews.com/2020/10/01/10-ans-deja-pour-le-rapport-mapping/>

NZONGOLA-NTALAJA. (2023). Quiebra del gobierno y crisis de la construcción nacional en Congo-Kinshasa. Un análisis de las luchas por la democracia y la soberanía nacional en Congo-Kinshasa.

Nzongola-Ntalaja, G. (2002). *The Congo from Leopold to Kabila: A People's History*.

Profond, C. (2020). *Actualité Crawford Young, fin connaisseur de la crise congolaise, tire sa révérence (Par Alain P.N Ngulungu, Politologue, Centre d'études Politiques Université de Kinshasa & ASCP)*. Obtenido de <https://congoprofond.net/crawford-young-fin-connaisseur-de-la-crise-congolaise-tire-sa->

reverence-par-alain-p-n-ngulungu-politologue-centre-detudes-politiques-universite-de-kinshasa-ascp/

Programme, U. N. (2025). *République Démocratique du Congo*. Obtenido de <https://www.undp.org/fr/drcongo>

Prunier, G. (2008). *Africa's World War: Congo, the Rwandan Genocide, and the Making of a Continental Catastrophe*.

Rolfes, I. (1998). *Suriname*.

Somwe, N. D. (2022). *Obstáculos y antivalores en la historia política de la RDC: Causas del subdesarrollo en la RDC*.

Surent-Canale, J. (2025). *De la colonisation aux indépendances, 1945-1960*.

UNIDAS, N. (1945). *Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de justicia*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

UNIDAS, N. (1962). *Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales"*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/general-assembly-resolution-1803-xvii-14-december-1962-permanent>

UNIDAS, N. (2000). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children>

UNIDAS, N. (2005). *RDC VS. UGANDA*. Obtenido de <https://www.un.org/ola/>

UNIDAS, N. (2005). *Responsabilidad de Proteger*. Obtenido de <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-responsabilidad-de-proteger>

UNIDAS, N. (2025). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/reports-secretary-general-and-high-commissioner-human-rights>: <https://www.ohchr.org/es/reports-secretary-general-and-high-commissioner-human-rights>

Unidas, N. (2025). *República Democrática del Congo*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/countries/democratic-republic-congo>

CICR. (1949). *Los Convenios de Ginebra*.

CONVENIOS DE LA HAYA. (1961).

CPI. (2025). *Trying individuals for genocide, war crimes, crimes against humanity, and aggression*. Obtenido de <https://www.icc-cpi.int/car/bemba>

*Estatuto de Roma Corte Penal Internacional*. (1998).

García, G. C. (2020). EL PROCESO DE TOKIO: EL TRIBUNAL PENAL MILITAR INTERNACIONAL PARA EL LEJANO ORIENTE (1946-1948).

INTERNACIONAL, A. (2025). *Powering Change or Business as Usual?* Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/09/drc-cobalt-and-copper-mining-for-batteries-leading-to-human-rights-abuses/>

Justice, I. C. (2015). *The Accountability Landscape in Eastern DRC*.

MONUSCO. (2025). *United Nations Organization Stabilization Mission in the DR Congo*. Obtenido de <https://monusco.unmissions.org/en>

MORA, J. C. (2023). *EL SUEÑO DE YUGOSLAVIA*.

REFUGIADOS, A. D. (2025). *RDC: La ONU alerta sobre el dramático impacto del conflicto prolongado sobre mujeres y niños, y del aumento del riesgo de violencia sexual en personas desplazadas*. Obtenido de <https://www.unhcr.org/drc-emergency.html>

Unidas, C. d. (2014). RESOLUCIONES.

UNIDAS, N. (2025). *SANCTIONS*. Obtenido de <https://main.un.org/securitycouncil/en/sanctions/information>

ACNUR. (17 de Enero de 2025). Obtenido de <https://www.acnur.org/noticias/notas-de-prensa/recrudescimiento-de-la-violencia-en-el-este-de-la-rd-congo>

Amnistía Internacional. (31 de Octubre de 2024). Obtenido de [https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-un-conflicto-armado/#:~:text=El%20Derecho%20Internacional%20Humanitario%20\(DIH,Estados%200\(conflictos%20armados%20internacionales\).](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-un-conflicto-armado/#:~:text=El%20Derecho%20Internacional%20Humanitario%20(DIH,Estados%200(conflictos%20armados%20internacionales).)

Amnistía Internacional. (29 de Octubre de 2024). Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2024/10/why-is-the-democratic-republic-of-congo-wracked-by-conflict/#:~:text=Sin%20v%C3%ADas%20efectivas%20para%20acceder%20a%20la,%20estos%20actos%20rara%20vez%20rinden%20cuentas.>

Amnistía Internacional. (05 de junio de 2025). Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/06/drc-victims-still-waiting-for-justice-truth-and-reparations-25-years-on-from-kisangani-war/>

ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE RESOLUCION 260 A. (09 de DICIEMBRE de 1948). CONVENCION PARA LA PREVENCION Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO.

Caso Katanga, ICC-01/04-01/07 (Corte Penal Internacional 2007). Obtenido de <https://www.icc-cpi.int/drc/katanga>

Caso Lubanga, ICC-01/04-01/06 (Corte Penal Internacional 2006). Obtenido de <https://www.icc-cpi.int/drc/lubanga>

Caso Ntaganda, ICC-01/04-02/06 (Corte Penal Internacional 2006). Obtenido de <https://www.icc-cpi.int/drc/ntaganda>

Caso Sylvestre Mudacumura, ICC-01/04-01/12 (Corte Penal Internacional 2012). Obtenido de <https://www.icc-cpi.int/drc/mudacumura>

CICR. (2025). Obtenido de <https://www2.cruzroja.es/documents/5640665/691578756/PRINCIPIOS.pdf/9483f93c-748a-27dc-9096-1cf4d8a98061?t=1627896739666>

*Comision Africana de los derechos humanos y de los Pueblos.* (27 de junio de 1981). Obtenido de [https://achpr-au-int.translate.google/en/charter/african-charter-human-and-peoples-rights?\\_x\\_tr\\_sl=en&\\_x\\_tr\\_tl=es&\\_x\\_tr\\_hl=es&\\_x\\_tr\\_pto=sge](https://achpr-au-int.translate.google/en/charter/african-charter-human-and-peoples-rights?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge)

Comité Internacional de la Cruz Roja. (Marzo de 2008). Obtenido de <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

*Constitución de la República Democrática del Congo.* (2006). Recuperado el 2025, de [https://www.constituteproject.org/constitution/Democratic\\_Republic\\_of\\_the\\_Congo\\_2011](https://www.constituteproject.org/constitution/Democratic_Republic_of_the_Congo_2011)

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. (1969). Viena.

CONVENIO DE GINEBRA RELATIVO A LA PROTECCION DEBIDA A LAS PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA. (12 de AGOSTO de 1949). GINEBRA.

DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE CONGO (CORTE PENAL INTERNACIONAL JUNIO de 2004). Obtenido de <https://www.icc-cpi.int/drc>

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. (17 de JULIO de 1988). ITALIA.

Global Witness. (10 de Agosto de 2011). Obtenido de [https://globalwitness-org.translate.goog/en/campaigns/conflict-resources/the-dodd-frank-acts-section-1502-on-conflict-minerals/?\\_x\\_tr\\_sl=en&\\_x\\_tr\\_tl=es&\\_x\\_tr\\_hl=es&\\_x\\_tr\\_pto=sge#:~:text=Es%20posible%20que%20las%20empresas,son%20sus%20procesadores%20o%20fu](https://globalwitness-org.translate.goog/en/campaigns/conflict-resources/the-dodd-frank-acts-section-1502-on-conflict-minerals/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text=Es%20posible%20que%20las%20empresas,son%20sus%20procesadores%20o%20fu)

Government Offices of Sweden. (2025). Obtenido de [https://www.government.se/government-policy/foreign-and-security-policy/international-sanctions/geographical-sanctions/democratic-republic-of-the-congo---sanctions/#:~:text=Las%20sanciones%20incluyen%20un%20embargo,Democr%C3%A1tica%20del%20Congo%20\(RDC\)](https://www.government.se/government-policy/foreign-and-security-policy/international-sanctions/geographical-sanctions/democratic-republic-of-the-congo---sanctions/#:~:text=Las%20sanciones%20incluyen%20un%20embargo,Democr%C3%A1tica%20del%20Congo%20(RDC))

Guerra, J. H. (1998). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.uniroja.es>

Leiva, M. A.-J. (Diciembre de 2017). *SciELO*. Recuperado el 2025 , de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932017000200031](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200031)

Naciones Unidas. (2025). *Treaty Collection*. Obtenido de [https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XXIII-1&chapter=23&Temp=mtdsg3&clang=\\_en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXIII-1&chapter=23&Temp=mtdsg3&clang=_en)

National Assembly of the republic of the Gambia. (Julio de 2019). *Parlamentarios para la acción global*.

OFFICE OF THE UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGGES. (2025). THE GLOBAL REPORT.

OMCT. (2019). Obtenido de <https://www.omct.org/es/donde-trabajamos/%C3%A1frica/republica-democratica-del-congo>

OMCT. (2025).

Parlamentos para la Accion Global. (02 de enero de 2016). Recuperado el 2025, de <https://www.pgaction.org/es/news/pgaction-welcomes-enactment-drc-implementing.html>

*PARLAMENTOS PARA LA ACCION GLOBAL*. (2025). Obtenido de <https://www.pgaction.org/es/ilhr/rome-statute/congo.html>

Paust, J. J. (2025). Basic Forms of international law and monist, dualist, and realist perspectives.

PROTOCOLO II ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA . (08 de JUNIO de 1977). GINEBRA .

SWI. (09 de Diciembre de 2024). Obtenido de El cumplimiento de las sanciones internacionales por parte de la República Democrática del Congo (RDC) ha sido parcial, desigual y, en muchos casos, simbólico. Aunque el Estado ha manifestado formalmente su adhesión a las decisiones y obligaciones derivad

Tladi, S. D. (2017). Normas imperatias de derecho internacional general (ius cogens).

U.S. Department of State. (2021). Obtenido de <https://www.state.gov/reports/2021-country-reports-on-human-rights-practices/democratic-republic-of-the-congo/>

Valterra, M. C. (2025). *Coimbra University Press*.